



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN

LOS CONTRATOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES  
CELEBRADOS POR PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

AZUCENA DEL CARMEN OJEDA ALDARIZ

ASESOR: MAESTRA IRENE DIAZ REYES



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos

**A mis padres** a quienes les debo la existencia y las herramientas para desenvolverme en la vida, y que siempre me han apoyado y aconsejado en todas mis descabelladas ideas.

**A mi hermano**, que más que eso, es mi cómplice y mi gran amigo, pero sobre todo, mi mayor crítico.

**A Julio** por su paciencia, apoyo, cariño y aliento para comenzar y terminar este trabajo.

**A mi abuela Carmen y a mi tío Jorge**, que siempre han visto en mi más de lo que cualquiera pudiera apreciar.

**A mis padrinos Jose Juan y Veronica**, que siempre han estado ahí, cuando les he necesitado.

**A todos mis amigos**, que cada quien a su muy particular modo, me han apoyado, alentado y ayudado.

## CONTENIDO:

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>CAPITULO I: Generalidades de la</b>	
Administración Pública Federal.....	6
<b>1.1</b> La Administración Pública en México,	
Centralizada y Paraestatal. ....	8
<b>1.2</b> Órganos centralizados,	
desconcentrados y descentralizados. ....	14
<b>1.3</b> Las Secretarías de Estado.....	19
<b>1.4</b> Las empresas de gobierno. ....	24
<b>CAPITULO II. Contratos De La Administración Pública</b> .....	27
<b>2.1</b> Análisis del artículo 134 Constitucional.....	27
<b>2.2</b> El contrato. ....	31
<b>2.3</b> Elementos de existencia. ....	34
<b>2.4</b> Elementos de validez.....	36
<b>2.5</b> Los contratos administrativos.....	41
<b>2.6</b> Elementos esenciales.....	45
<b>2.7</b> Elementos no esenciales.....	47
<b>2.8</b> Licitación adjudicación directa e	

invitación a cuando menos tres personas.....	48
<b>CAPITULO III: Petróleos Mexicanos.....</b>	<b>53</b>
<b>3.1</b> Artículo 27 constitucional.....	<b>53</b>
<b>3.2</b> Breve historia de Petróleos Mexicanos. ....	<b>54</b>
<b>3.3</b> Organización y estructura de Petróleos Mexicanos.....	<b>63</b>
<b>CAPITULO IV: los Contratos de Servicios Múltiples celebrados por PEMEX</b>	
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN. ....	76
<b>4.1</b> Definiciones y nociones generales de la explotación de petróleo y gas natural .....	76
<b>4.2</b> Función del contrato de servicios múltiples. ....	86
<b>4.3</b> Análisis del contrato.....	87
<b>4.4</b> Análisis de las bases de licitación y lineamientos de adjudicación. ....	108
<b>4.5</b> La subcontratación para la realización de las obras. ....	115
<b>CAPITULO V. Propuesta y conclusiones. ....</b>	<b>117</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>124</b>

## **INTRODUCCIÓN**

Petróleos Mexicanos como empresa de gobierno está compuesta por un órgano corporativo y cuatro organismos subsidiarios encargados de actividades distintas encaminadas a la totalidad de las actividades comprendidas en la industria petrolera. Así tenemos a Pemex Exploración Y Producción, Pemex Gas Y Petroquímica Básica, Pemex Petroquímica Y Pemex Refinación.

En este caso me enfocaré a las actividades del organismo subsidiario Pemex Exploración Y Producción, cuyas actividades específicas se centran básicamente en el estudio del suelo para detectar yacimientos de gas y petróleo crudo, para así posteriormente proceder o no a su explotación.

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN hace usos de sus recursos materiales humanos e intelectuales, o bien, delega ciertas funciones celebrando *Contratos De Servicios Múltiples*, los cuales a decir de la pagina en Internet de Petróleos Mexicanos presentan oportunidades para la participación privada en la nueva estrategia de contratación de servicios de Pemex, los cuales serán implantados de acuerdo con el marco constitucional y jurídico en México.

Sin embargo, en diversas ocasiones las empresas ganadoras de la licitación o acreedoras de la adjudicación, tampoco cuentan con los recursos para llevar a cabo el cometido del contrato, por lo que subcontratan compañías que muchas veces son extranjeras y que solo buscan el dominio sobre los hidrocarburos mexicanos.

Es así, que la justificación de esta investigación consiste en proponer una regulación en la subcontratación e incluso en la licitación de forma que únicamente empresas mexicanas en su mayoría con los recursos suficientes puedan acceder a la celebración de los citados contratos.

## **CAPITULO I: Generalidades de la Administración Pública Federal.**

La palabra administración viene del latín *administratio* que significa acción de administrar, y el término "administrar" esta compuesto por *ad* y *ministrare* que significan conjuntamente "servir" llevando implícito en su sentido que es una actividad cooperativa que tienen el propósito de servir<sup>1</sup>.

Por otro lado la Administración Pública es aquella actividad que se encuentra escenificada por el estado a través de una serie de dependencia y organismos que integran los sectores centralizado y paraestatal y que lleva como finalidad atender necesidades de interés social o colectivo.

Muñoz Almato considera que en su sentido mas amplio la Administración Pública es el gobierno, es decir, todo el conjunto d conducta humana que determina como se distribuye y ejerce la autoridad política. Frente a esta realidad se han desarrollado desde la antigüedad diversos métodos de sistematización.

La Administración Pública es el campo de la ciencia política que trata con los problemas relativos a la movilización, organización y dirección de fuerza de trabajo recursos y poder para la actividad política del gobierno.

---

<sup>1</sup> Sánchez Gómez Narciso (2003). Primer curso de Derecho Administrativo. México: Porrúa. Pp213

En esa virtud se ocupa de la realización de los fines de estado, los intereses públicos y el derecho que se ofrece como elemento coercitivo dentro de la estructura social.

Ahora bien, el Derecho Administrativo es aquella parte del derecho público que especifica la organización y actuación de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, tanto de la Federación como de las entidades federativas como de los municipios, asimismo se encarga de preceptuar las relaciones entre el poder ejecutivo de tales niveles de gobierno y sus demás poderes, incluyendo a otras entidades públicas a los particulares en interés de la satisfacción de las necesidades públicas

Acosta Romero define el derecho administrativo en un sentido amplio como un conjunto de normas de derecho que regulan la organización estructura y actividad de la parte del estado que se identifica con la administración pública, o Poder ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del estado, con otros entes públicos y con los particulares.<sup>2</sup>

Juan Francisco Linares dice: "entendemos por Derecho Administrativo el comportamiento en interferencia intersubjetiva que constituye función administrativa, las normas jurídicas de derecho público que lo rigen, las

---

<sup>2</sup> Sánchez Gómez Narciso (2003). Primer Curso de Derecho Administrativo. México. Porrúa. Pp215\_

individuales creadas en el ejercicio de tal función, así como los principios que conceptúan valoraciones y ciertos tipos de conducta utilizados en la interpretación de ese derecho, y por último los hechos administrativos en cuanto parte de la referida conducta.

El derecho administrativo regula;

- a) La estructura y organización del poder encargado normalmente de realizar la función administrativa
- b) Los medios patrimoniales y financieros que la administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación
- c) El ejercicio de las facultades que el poder Público debe realizar bajo la forma de la función administrativa
- d) La situación de los particulares respecto a la administración. Siendo los particulares los que están obligados a obedecer las órdenes de los administradores o los que se beneficien de los servicios públicos que el estado organiza.

### **1.1 La Administración Pública en México, Centralizada y Paraestatal.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de nuestra carta magna, la administración pública federal será dividida en centralizada y paraestatal, misma que será regulada bajo las leyes orgánicas que para tal efecto expida el congreso, definiendo así sus atribuciones.

Ahora bien la centralización administrativa es aquella forma de organización adoptada legalmente por el poder ejecutivo, en la que predomina la subordinación jerarquizada de todas las dependencias o unidades administrativas que la integran en torno a las decisiones que dicte la persona que ocupa el centro de esa unidad y que lleva como finalidad atender necesidades colectivas; en otras palabras es como si estuvieran formando una pirámide en cuyo vértice superior esta el presidente de la República, y en las caras de la misma, en orden descendente, todos sus colaboradores. Dicho alto funcionario tiene sobre sus subordinados la facultad de vigilar y examina sus actos para aprobarlos, suspenderlos, modificarlos o nulificarlos.<sup>3</sup>

En la centralización encontramos un conjunto de dependencias debidamente encadenadas bajo la dirección y decisión del titular del ejecutivo, que se encarga de dictar las más importantes acciones de su autoridad, para todo el nivel de gobierno que representa y que como tal todos sus subordinados deben guardarle sumisión.

Ahora bien, el régimen de la centralización administrativa se puede reducir a dos formas:

---

<sup>3</sup> Del Río González, Manuel, *Compendio de Derecho Administrativo*. Cárdenas editor y distribuidos, México, 1981 Págs. 148 y 149

- el régimen de **centralización administrativa** propiamente dicha, es decir, habrá centralización administrativa cuando los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente directamente de la Administración pública, que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines. En su organización se crea un poder unitario o central, que irradia sobre toda la administración pública.
- El régimen de **centralización administrativa con desconcentración** o simplemente la desconcentración administrativa, se caracteriza por la existencia de órganos administrativos que no se desligan del poder central y a quienes les otorgan ciertas facultades exclusivas para actuar y decidir pero dentro de los límites y responsabilidades precisas, que no los alejan de la propia administración. La competencia que se les confiere no llega a su autonomía. <sup>4</sup>

Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa, la **Descentralización**. De esta, se puede decir que comprende una diversidad de entidades que son mencionadas en la Ley Orgánica de la

---

<sup>4</sup> Castrejón García Gabino Eduardo, *derecho administrativo I*. Cárdenas Velasco editores, México, 2006 Pág.

Administración Pública Federal, además de las leyes especiales que la regulan, las cuales se caracterizan por la diversificación de la coordinación administrativa; son entidades creadas por ley o por decreto del Congreso de la Unión o por decreto de Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se nos explica que los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares Nacionales de crédito las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos comprenden la administración pública paraestatal, mismas que conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente de la República directamente o a través de las dependencias competentes

En el derecho administrativo la expresión descentralización se reserva para ciertos organismos que guardan una relación indirecta con el poder ejecutivo, surgiendo estos de una necesidad de otorgarle dinamismo a determinadas acciones gubernamentales, mediante el ahorro de pasos que implica el ejercicio del poder jerárquico de la administración centralizada; es una forma de organización de entes que pertenecen al ejecutivo y los

cuales están dotados de su propia personalidad y autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas.

El otorgamiento de la personalidad y de patrimonio puede obedecer a dar al organismo una cierta autonomía técnica o concederle una verdadera autonomía orgánica.

La autonomía técnica consiste en que estos órganos no están sometidos a las reglas de gestión administrativa y financiera que en principio son aplicables a los servicios centralizados del estado.

Ahora bien la autonomía orgánica supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias ejercida por autoridades distintas del poder central y que puede oponer a este su esfera de autonomía.

La descentralización ha adoptado tres modalidades diferentes que son:

**★ DESCENTRALIZACIÓN POR REGIÓN.**

Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una determinada circunscripción territorial.

#### ★ DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIO.

Esta solo es útil para administrar intereses locales; sus servicios es conveniente separarlos de la administración central para ponerlos en manos de individuos con la suficiente preparación técnica que garantice su eficaz funcionamiento. Como se trata de atribuciones del estado, este no puede prescindir del ejercicio de ciertas facultades respecto a la organización que se establezca.

#### ★ DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN.

Viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas. Constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos, que la separan notablemente de los otros dos tipos de descentralización. Se origina cuando el estado v adquiriendo mayor ingerencia en la vida privada y cuando como consecuencia se le van presentando problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica de que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera.

## **1.2 Órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados.**

Los órganos de la administración pública son concebidos como unidades entre las que se divide la competencia que les corresponde en materia administrativa; su estudio se relaciona íntimamente con el de la naturaleza jurídica de la competencia y con la delimitación del origen de esta.

Los órganos del estado no tienen derechos propios sino que, las facultades que ejercen, son facultades del estado y que estas se le atribuyen, no para formar parte del patrimonio del funcionario, que es su titular, sino como una esfera legal que marca los límites dentro de los cuales puede actuar el órgano de que se trata.

La división de competencia entre los órganos de la administración da lugar a la clasificación de ellos en razón de la naturaleza de las facultades que les son atribuidas.

Cuanto la competencia otorgada a un órgano implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares, y la de imponer a estos determinaciones, es decir, cuando el referido órgano está investido de facultades de decisión y ejecución, se está frente a un órgano de autoridad.

Cuando las facultades atribuidas a un órgano se reducen a darle competencia para auxiliar a las autoridades y para reparar los elementos necesarios, a fin de que estas puedan tomar sus resoluciones, entonces se tiene el concepto de órganos auxiliares.

La división de la competencia se hace por lo regular siguiendo tres criterios: por territorio, por materia y por grado.

La competencia territorial hace referencia a las facultades conferidas a los órganos en razón del espacio dentro del cual pueden ejercitarla.

La competencia por materia deriva de la atribución a órganos que tienen la misma competencia territorial de funciones administrativas referidas a los distintos asuntos que son objeto de la administración.

Por último, la competencia por razón de grado tiene lugar separando los actos que respecto de un mismo asunto pueden realizarse, por los órganos administrativos colocados en diversos planos.

A pesar de que mucho se ha comentado que la constitución no contempla expresamente la existencia de los **Órganos Desconcentrados**, especialmente en el artículo 90 que es la fuente primaria de la administración pública federal, sin embargo debe recordarse que el mismo precepto igualmente señala que la administración pública será centralizada paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el congreso, siendo así que es la citada ley orgánica de la administración pública federal, en su artículo 17, la que da la pauta para la creación de dichos órganos.

Los órganos desconcentrados son de suma importancia ya que a través de los mismos las secretarías de estado ejecutan gran parte de sus funciones.

Los **Organismos Descentralizados** son la forma de organización administrativa más importante que tiene la administración pública federal. En efecto, esta forma de organización permite al estado cumplir con los fines contemplados no solo en nuestra carta magna, sino también satisfacer el aspecto económico, político y social de nuestro país, mediante una estructura jurídico – administrativa susceptible de ser autofinanciable.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Castrejón García Gabino Eduardo, *derecho administrativo I*. Cárdenas Velasco editores, México, 2006 Pág. 2

Remitiéndonos a la ley orgánica de la administración pública federal, tenemos que en su artículo 45 se nos explica claramente que es un organismo descentralizado y cuales son sus características.

**Artículo 45.-** Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Del análisis del artículo citado, tenemos que, en orden de aparición:

1. Son creadas por ley o decreto del congreso o decreto del ejecutivo
2. Tienen personalidad jurídica propia.
3. Tienen patrimonio propio.
4. pueden adoptar cualquier estructura legal.

Ahora bien si nos remitimos a la Ley Federal de Entidades Paraestatales igualmente hace una descripción de los organismos descentralizados en un capítulo referente al tema, teniendo así en el artículo 14 la descripción del objeto de dichos organismos.

**Artículo 14.-** Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social; o

**III.** La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

De este artículo se desprende que los organismos descentralizados son creados para la realización de diversas actividades o prestación de determinados servicios, las cuales van desde las correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias hasta la aplicación de recursos relativos a la seguridad social.

De igual manera se establecen en su artículo 15 los elementos de constitución de los citados organismos.

**Artículo 15.-** En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

- I.** La denominación del organismo;
- II.** El domicilio legal;
- III.** El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;
- IV.** Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V.** La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;
- VI.** Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- VII.** Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;
- VIII.** Sus Órganos de Vigilancia así como sus facultades; y

**IX.** El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

El estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Podemos observar que realmente e necesitan establecer diversos elementos para su creación, incluso podríamos decir que el decreto o ley con que se forman los organismos descentralizados son comparables con las actas constitutivas de cualquier empresa privada.

Es necesario hacer énfasis en el hecho de que al momento de extinguir a un organismo de esta naturaleza, deben observarse las mismas formalidades

### **1.3 LAS SECRETARIAS DE ESTADO**

De acuerdo al artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública centralizada esta conformada por la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, los departamentos Administrativos y la Conserjería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Las Secretarías de Estado son primeramente mencionadas en el artículo 90 de la Constitución Mexicana, y de igual forma reguladas por la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal, en su título segundo.

Al frente de cada Secretaría de Estado, siempre habrá un Secretario de Estado, quien se auxiliará en Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina, Sección y Mesa y por otros funcionarios que establezcan los reglamentos interiores así como otros ordenamientos legales.

Cada secretaria y departamento de estado, podrá formular respecto de los asuntos de su competencia proyectos de ley, reglamento, decretos y acuerdo, los que para su validez y observancia deberá ir firmados por el secretario de estado al frente de dicho órgano, y si estos fueran competencia de más de una secretaria, deberán ser refrendados de igual forma por los titulares de los mismos.

Podría decirse que las secretarías de estado son entidades de la administración pública centralizada utilizadas para conocer asuntos de su competencia, siendo estos de una materia en específico, evitando así duplicidad de funciones.

Al día de hoy, el poder ejecutivo cuenta con las siguientes secretarías:

**5. Secretaría de Gobernación:**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) conducir la política interior, B) la política migratoria, C) presentar al congreso las iniciativas de ley, D) la protección civil, E) la política de población, F) vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de culto religioso, G) administrar el Archivo General De La Nación, H) Fijar el calendario oficial

**6. Secretaría de Relaciones Exteriores:**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) la política exterior, B) intervenir en las cuestiones relacionadas con la nacionalidad y naturalización. C) conceder licencias y autorizaciones a extranjeros para adquirir el dominio de tierras y aguas, D) intervenir en la extradición, E) intervenir en lo relacionado con los límites territoriales del país y aguas internacionales, F) Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República G) Guardar y usar el Gran Sello de la Nación H) Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados

**7. Secretaría de la Defensa Nacional**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) seguridad nacional, B) combate a narcotráfico, C) ayuda a la población civil, D) supervisar, vigilar y controlar lo relativo a armas de fuego y explosivos, E) profesionalización militar, es decir lo relativo a las armas y profesiones, F) Administrar la Justicia Militar, G) Organizar y prestar los servicios de sanidad militar

**8. Secretaría de Marina:**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) salvaguardar la seguridad nacional en aguas nacionales B) proteger el mar territorial y la zona económica exclusiva, C) evitar la caza de especies en veda, D) proteger de la piratería E) protección de plataformas petroleras, F) combate al narcotráfico G) fomentar la investigación científica marina.

## **9. Secretaría de Seguridad Pública:**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, B) ejecutar las penas y dirigir el sistema penitenciario, C) la política criminal, D) agrupación de policías, E) presidir el consejo Nacional de Seguridad Pública, F) Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, G) Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores

## **10. Secretaría de Hacienda y Crédito Público:**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) la actividad financiera del estado, B) el sistema de aduanas C) vigilancia del sistema bancario D) tarifas de servicios (gas, gasolina transportes, etc.) E) Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal F) Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal G) Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

## **11. Secretaría de Desarrollo Social**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) combate a la pobreza a través de programas sociales, B) subsidios a productos básicos,

## **12. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) vigilar que los ecosistemas guarden su equilibrio, B) desarrollo sustentable, C) sancionar las conductas que infrinjan las normas ecológicas, D) Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; E) las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono

## **13. Secretaría de Energía**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) Establecer y conducir la política energética del país, B) Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos C) Aprobar los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos D) Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos

#### **14. Secretaría de Economía:**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) políticas públicas en materia de comercio interior y exterior, B) todo lo relativo a la importación y exportación, C) metrología, D) propiedad industrial, E) política de precios F) políticas para que no encarezcan productos y servicios.

#### **15. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) desarrollo de agricultura, ganadería y pesca B) desarrollo rural, C) cultura para la alimentación, D) abasto en la producción de alimentos

#### **16. Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) regular lo relativo a comunicaciones (vía terrestre, puentes o corredores aéreos y vías marítimas) B) transporte (medios y equipo necesario para controlar el transporte

#### **17. Secretaría de la Función Pública**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) vigilar y supervisar el funcionamiento de la administración pública, B) vigila y supervisa la buena y exacta aplicación de los recursos públicos, C) vigila el patrimonio de los servidores públicos, D) finca procedimientos de responsabilidad administrativa a servidores públicos, E) sanciona a servidores públicos que no cumplan con sus funciones.

#### **18. Secretaría de Educación Pública**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) impulso a la educación básica, media superior, superior y posgrados e investigación, B) controla el patrimonio cultural del país, C) todo lo relativo al deporte D) combate al analfabetismo, E) capacitación y actualización de docentes, F) derechos de autor

## **19. Secretaría de Salud**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) medicina preventiva, B) medicina de especialidades o curativa, C) regulación de la introducción de medicamentos o productos alimenticios al mercado, D) publicidad de alimentos y bebidas.

## **20. Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) procura la buena relación y preserva los derechos y obligaciones entre los factores de la producción, B) promover fuentes de empleo, C) resolver conflictos entre factores de la producción, D) velar porque se respeten las condiciones mínimas de trabajo.

## **21. Secretaría de la Reforma Agraria:**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) repartición de tierras, B) regularización de la tenencia de la tierra, C) proteger derechos de ejidatarios, comuneros y tenedores de la tierra.

## **22. Secretaría de Turismo**

Entre sus funciones y competencias se encuentran: A) promover la infraestructura turística de nuestro país, B) supervisa y vigila tarifas y servicios turísticos, C) control y vigilancia a los prestadores de servicios turísticos.

### **1.4 Las empresas de gobierno.**

La empresa es una unidad económica en la cual se agrupan y coordinan los factores de la producción para realizar y hacer circular los bienes económicos. Se trata de una sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia. Por su organización, puede ser individual, colectiva o sociedad anónima, estatal o mixta.

En efecto, la empresa representa la conjunción de los factores de la producción, es decir comprende el capital, el trabajo, los elementos naturales y la dirección que van a dar como resultado a producción de bienes y servicios.

Andrés Serra Rojas, define a las empresas públicas como "Entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio, creadas y reconocida por medio de una ley del Congreso de la Unión o un Decreto del Ejecutivo Federal, para la realización de actividades mercantiles, industriales u otras empresas de naturaleza económica.

La fundamentación constitucional de las empresas públicas, se encuentra en los artículos 28, 73, 90 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podemos distinguir a las empresas públicas de acuerdo a ciertas características:

- Son creadas por acuerdo del Presidente de la República o por una Ley del Congreso de la Unión.
- Gozan de personalidad jurídica propia y distinta a la del estado.
- Cuentan con patrimonio propio.

- El estado es quien les proporciona el total o parte de sus recursos económicos.
- No tienen relación jerárquica con el poder ejecutivo.
- La Administración Pública ejerce un control o tutela sobre su actividad.
- Su objeto es de carácter industrial o comercial.
- Su finalidad es la de satisfacer necesidades colectivas y no la obtención de lucro.

Ahora bien dentro de las empresas públicas podemos encontrar a organismos descentralizados, a las empresas de participación estatal, tanto mayoritaria como minoritaria, así como a los fideicomisos.

## CAPITULO II CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### 2.1 Análisis del artículo 134 constitucional.

El artículo 134 a la letra dice:

**“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

De este párrafo podemos decir que todas las partes de la Federación, así como todos sus órganos, deberán ser eficientes en sus gastos, destinando los recursos correspondientes específicamente al caso en concreto.

“Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.”

Aquí se nos explica que el gasto de los recursos será evaluado en las instancias correspondientes, con la finalidad de que los recursos sean utilizados en lo que inicialmente se pensó que serían destinados, evitando así el desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos.

“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

En este párrafo encontramos la base constitucional de la licitación pública, para la adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra dando los principios básicos de su celebración, así como de la justificación de la celebración de las mismas.

“Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

Aquí se da pauta a otras formas de contratación administrativa, ya que si bien la licitación es la forma predilecta de contratación, también se puede recurrir a otras formas, mismas que estarán reguladas en la ley correspondiente.

“El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”

Se nos explica que los recursos económicos de los estados y municipios y el Distrito Federal, así como de sus respectivos órganos, se regirán por lo establecido en este artículo, sin embargo la evaluación del ejercicio de sus recursos se evaluarán en las instancias establecidas en cada entidad.

“Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Se señala la responsabilidad de los servidores públicos en cuanto al cumplimiento o no de lo establecido, en el presente artículo.

“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Nos dice que los servidores públicos deben aplicar los recursos de manera responsable y sin influir en la competencia entre Partidos Políticos.

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Se refiere a la propaganda realizada con motivo del ejercicio del presupuesto, haciendo hincapié en que la misma será simplemente con carácter de informativo e institucional, sin incluir ningún tipo de imagen que haga alusión a algún servidor público en específico.

“Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Da pauta a una ley reglamentaria que regule el cumplimiento de los párrafos anteriores, en la que se incluirán de la misma forma las sanciones respectivas para quien incumpla lo previsto.

## **2.2. El Contrato.**

En el código civil federal, podemos encontrar la definición de convenio y contrato; siendo que de acuerdo al artículo 1792, convenio es el acuerdo de dos o mas personas para crear transferir modificar o extinguir obligaciones.

Ahora bien en artículos posteriores podemos encontrar que los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

De acuerdo a estas definiciones establecida en la ley, podemos deducir que un contrato seria la forma especifica de convenio, en la que solo se crean o transmiten los derechos y las obligaciones, y sin embargo, si además de ello, queremos modificar o extinguir, el nombre correcto de acto seria convenio.

“El convenio en sentido general es el acuerdo de dos o mas voluntades y que se manifiesta e forma exterior para crear transmitir modifica o extinguir derechos y obligaciones. Dentro de la definición del convenio en sentido general se encuentran implícitas las concepciones jurídicas del contrato, y del convenio en sentido especial. El contrato es el acuerdo entre dos o más

personas para crear o transmitir derecho y obligaciones. El convenio en sentido especial es el acuerdo que modifica o extingue derechos y obligaciones”.

El código civil clasifica a los contratos en el título relativo a estos en: **unilaterales y bilaterales, onerosos y gratuitos, conmutativos y aleatorios, principales accesorios, instantáneos y de tracto sucesivo y formales y solemnes.**

El contrato es **bilateral** cuando las partes se obligan recíprocamente; es **unilateral** cuando una de las partes se obliga hacia la otra sin que esta a su vez quede obligada.

**Oneroso** es el contrato en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; el contrato **gratuito** es aquel en que el provecho es únicamente para una de las partes.

Los contratos **conmutativo** son aquellos que en el momento de su celebración se conocen las ventajas o pérdidas económicas que resienten las partes; los contratos **aleatorios** son aquellos en que la prestación esta determinada pero no se sabe al momento de la celebración quien será el beneficiado y quien el perjudicado sino hasta el momento e que se produzca el acontecimiento.

Los contratos **principales** son aquellos que para su existencia y validez n necesita de la concurrencia de ningún otro contrato. Los contratos **accesorios** son aquellos que para su existencia requieren necesariamente de la preexistencia de un contrato principal, estos normalmente se constituyen con efectos de garantía.

Por el ámbito de temporalidad en su ejecución y vigencia, son contratos **instantáneos** los que se realizan en un solo acto temporal; en cambio los contratos de **tracto sucesivo** son aquellos que requieren de una temporalidad para su ejecución.

### 2.3. Elementos de Existencia.

Para la existencia del contrato, el código civil nos marca dos requisitos indispensables, los cuales son: **el consentimiento y el objeto**. Es importante dejar bien sentado que la falta de los elementos de existencia también llamados de esencia, produce como sanción la inexistencia del contrato.<sup>6</sup>

Etimológicamente el consentimiento significa acuerdo o coincidencia de dos o más voluntades sobre un mismo punto y viene del latín *consensus*. Supone la presencia de dos distintas declaraciones de voluntad que emanan de dos diversos centros de intereses que son precisamente las partes del contrato.

El **consentimiento** es el acuerdo de dos o más voluntades que se manifiestan en forma exterior para crear, esto es por que la mayoría de los contratos se perfeccionan al momento transmitir modificar o extinguir derechos y obligaciones. El consentimiento puede ser tácito o expreso.

El consentimiento tiene dos elementos fundamentales: la **oferta** o policitud que viene siendo la primera declaración de voluntad del primer centro de intereses o parte y la **aceptación** que viene siendo la otra declaración de voluntad de la parte o del otro centro de intereses.

---

<sup>6</sup> Quintanilla García Miguel Ángel (2000). *Derecho de las Obligaciones*. México: Cárdenas Editor Distribuidor. P. 42

Ahora bien, si se da el caso de la falta de consentimiento, se puede decir que hay tres casos en que el contrato podría subsistir; estos son: **A)** error sobre la naturaleza del contrato, **B)** error sobre la identidad misma del objeto material del contrato y por ultimo **C)** cuando las partes declaran lo que nunca han convenido.

El objeto directo del contrato es la transmisión de derechos y obligaciones, la operación que se celebre. Ahora bien el objeto indirecto del contrato coincide con el objeto de la obligación, y es la prestación, actuación o comportamiento de deudor o de los deudores sobre el cual confía el acreedor, y que puede considerarse como la exigencia de la relación obligatoria; esta conducta consiste en un dar, hacer o no hacer. Por ultimo, el objeto indirecto de la obligación sería la cosa o el hecho.

El objeto cosa tiene dos características esenciales, la posibilidad física y la posibilidad jurídica; la primera supone la existencia de la cosa en la naturaleza, o que esta sea susceptible de existir en el futuro. La posibilidad jurídica implica que el bien este dentro del comercio, además de estar determinado o ser susceptible de determinación.

El objeto hecho tiene al igual que la cosa las características de la posibilidad física y jurídica. La primera se refiere a que no exista una ley de la naturaleza que impida la realización de hecho. La segunda, se refiere a que no exista entre el hecho y una norma jurídica una incompatibilidad pues esto acarrearía la inexistencia del contrato.

#### 2.4. Elementos de Validez.

El artículo 1795 del código civil nos señala:

El contrato puede ser invalidado:

I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

II. Por vicios del consentimiento;

III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;

IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

Por consiguiente puede establecerse a contrario sensu que los elementos de validez de un contrato son: **capacidad legal de los contratantes, ausencia de vicios del consentimiento, objeto o fin lícito y** Que la voluntad se exteriorice de acuerdo con las formas legales o de alguna manera. Este elemento se denomina **formalidad**.

La capacidad jurídica para intervenir en los negocios jurídicos esta constituida por la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones y hacerlos valer, por lo tanto hay dos clases de incapacidad, la de goce, es decir la capacidad para ser sujeto de derechos, y la de ejercicio, para disponer de sus derechos y contraer obligaciones.

Ahora bien, la capacidad necesaria para ser parte en un contrato, es la capacidad de ejercicio.

Podemos considerar a la **capacidad de ejercicio** como la aptitud para participar de manera personal en la vida jurídica, supone la posibilidad en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, celebrar en nombre propio actos y negocios jurídicos, de contraer y cumplir obligaciones y de llevar a cabo las instancias conducentes ante tribunales, pero siempre y en todo caso mediante una comparecencia e intervención personal.

La incapacidad de ejercicio tiene únicamente su origen en la ley; esta señala expresamente quienes están en aptitud y quienes no lo están.

Toda voluntad que interviene en un negocio jurídico, requiere ser declarada con plena conciencia de la realidad, y con absoluta libertad y espontaneidad, sin estorbo alguno que limite su coincidencia con la realidad y su libertad.

Es decir, **la voluntad debe estar libre de vicios**. La doctrina ha considerado como vicios del consentimiento a los siguientes: el error, el dolo, la mala fe, la violencia y la lesión.

El error es un falso concepto sobre algún aspecto del contenido de la relación contractual, este se divide en varias especies:

Error por su origen. Este error es espontáneo, cuando una o ambas partes contratantes por si lo sufren y sin ninguna intervención y que puede ser determinado por la propia ignorancia o negligencia del sujeto.

Error por sus efectos: este error puede ser leve, es decir insuficiente para producir la nulidad del contrato, y es el que recae sobre cuestiones accidentales, que de ninguna manera se refieren o afectan al motivo determinante de la voluntad para contratar, y que dan lugar a rectificaciones sin importancia.

Error por el concepto sobre el que recae: se clasifica en error de hecho y en error de derecho.

Error de Hecho: es el error más común y recae sobre aspectos o características materiales como pueden ser los casos de autenticidad de una pintura.

Error de Derecho: recae sobre conceptos jurídicos y puede ser sobre la existencia, contenido o significado de una norma jurídica.

DOLO Y MALA FE: se entiende por **dolo** en los contratos cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir al error o mantener en el, y por **mala fe**, la disimulación en el error de uno de los contratantes una vez conocido.

La violencia: Dice el código civil, que hay violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas que imparten peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

La lesión: consiste en la situación meramente objetiva provocada por la desproporción exagerada de las prestaciones a cargo de cada una de las partes en un contrato conmutativo.

En cuanto a la **licitud en el objeto**, esta solo es aplicable a la situación de hecho o al servicio a prestar, o al fin que se tiene en el contrato, al considerarse que son estas y no la cosa las que pueden considerarse ilícitas. En términos generales por licitud debe entenderse la legalidad, lo establecido en la ley.

Por último, tocante a la **formalidad**, se dice que es la manera como se manifiestan exteriormente los contratos. Esto dado que para que el contrato sea eficaz, requiere que el consentimiento se manifieste con la forma que la ley indica.

En ese orden de ideas bien podemos hablar de la forma **oral**, de la forma **escrita**, de la forma **solmene** de la forma **expresa**, de la forma **tácita**, etc., en función del medio por el que el acto o negocio jurídico se ostenta para hacer patente su participación activa en el universo jurídico, como rectos de las conductas de las personas a las que sus efectos van proyectados.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Jorge Alfredo Domínguez Martínez, *Derecho civil*. Ed. Porrúa 2003. p. 619

El negocio jurídico formal es el que requiere que la manifestación de la voluntad sea declarada por escrito, de tal forma que la oralidad no es admisible, para su perfeccionamiento, descartando así la posibilidad de una manifestación tácita de la voluntad.

De acuerdo al artículo 1834 del Código Civil cuándo se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deberán ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esta obligación.

Como el legislador trata la falta de forma como un caso de nulidad relativa, el propio legislador en el artículo 2229 estableció que la acción y la excepción de nulidad competen a todos los interesados, por que debemos recordar que en los términos del artículo 2227 la nulidad es relativa cuando no reúna TODOS los caracteres del artículo 2226 y en el caso a estudio no los reúne todos, por la convalidación y la producción de efectos.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Miguel Ángel Quintanilla García, *Derecho de las obligaciones*. Cárdenas Editor Distribuidor. 4º ed., 2000. p. 101

## **2.5 Los Contratos Administrativos.**

Si bien como antes ya se menciono, la legislación civil no hace mayor distinción entre convenio y contrato mas que por los efectos que produce, en materia administrativa hay una diferencia ciertamente mayor.

Los convenios son celebrados entre la Administración Pública Federal, Local, Municipal, como pueden ser los convenios en materia fiscal, electoral de turismo, etc., es decir son de colaboración, por lo que no incluyen consentimiento ni objeto.

Podríamos decir que los contratos administrativos, son una especie dentro del género de los contratos, con características especiales tales como que una de las partes interviniente es una persona jurídica estatal, que su objeto es un fin público, y que la administración puede ejercer sus prerrogativas si ello es necesario.

Puede definirse el contrato administrativo como el acuerdo de voluntades celebrado por una parte la administración pública y por la otra personas privadas o públicas con la finalidad de crear modificar o extinguir una situación jurídica de interés general, o en particular, relacionada con los

servicios públicos que unen a las partes en una relación de estricto derecho público, sobre las bases de un régimen exorbitante del estado.<sup>9</sup>

Como puede apreciarse, estos contratos son de igual manera un acuerdo de voluntades, sin embargo, la parte contratante siempre será un órgano de la administración pública; el contratado puede ser otro ente o una persona física o moral privada; y su objeto siempre estará relacionado con la ejecución de obra pública o adquisición de bienes y servicios.

También cabe resaltar que el régimen de los contratos es de estricto derecho público, por lo que se sujetaran a la ley vigente que los regule, además de que no se permite negociar los términos del mismo.

La relación ente las partes se da en un marco de supra- subordinación, es decir que el contratante siempre estará por encima del contratado.

---

<sup>9</sup> Gabino Eduardo Castrejón García, *Derecho administrativo I*. Cárdenas Velasco Editores. 3° ed. 2006 p. 410

### 2.5.1 Principios Generales del Contrato

1. *Continuidad*.- La Administración Pública tiene facultad de exigir a su contratista la no suspensión del servicio por ningún motivo, pues su finalidad es la satisfacción del interés público en la relación de subordinación jurídica del contratista particular y en la técnica de colaboración del administrado para con la administración pública.

2. *Mutabilidad*.- La Administración Pública puede modificar unilateralmente los términos del contrato para variar las prestaciones debidas por el contratista en ejecución del contrato siempre que no se infrinja los límites reglados.

3. *Dirección y Control*.- Son facultades de la administración para el adecuado cumplimiento de las prestaciones, esta prerrogativa de la administración es exorbitante, no depende de que haya sido prevista expresamente en el contrato administrativo, existe aún en ausencia de una cláusula expresa.

4. *Flexibilidad Contractual*.- En virtud de la cual puede modificarse el contrato bajo los límites señalados.

5. Los contratos administrativos, como todo contrato deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe, éste principio abona el cumplimiento de las obligaciones pactadas y se funda, en la exigencia de conductas leales y honestas, honrando la confianza y seguridad en los negocios

## **2.6 Elementos Esenciales.**

Los elementos esenciales de los contratos de la Administración Pública son: **sujeto, competencia y capacidad, consentimiento, forma, objeto, causa y régimen jurídico especial.**

**Sujeto:** el sujeto cobra singular importancia ya que por la naturaleza misma del contrato requiere la participación de la Administración Pública tomada en su más amplio sentido. El órgano administrativo contratante deberá actuar en el marco de su competencia y en pleno ejercicio de su función administrativa. La administración pública, puede contratar con los particulares o con otros entes de derecho público, que persiguen finalidades de interés económico, en tanto la administración pública se inspira en el interés general.

**Competencia y capacidad.** El órgano administrativo debe ser competente para contratar, esto derivado de una ley emitida por el congreso.

**Consentimiento:** Se encuentra sometido a formas especiales de Derecho Público, pues toda la actividad jurídica del estado goza del carácter de formal y en los contratos la expresión de la voluntad debe realizarse de manera clara, precisa e inequívoca por los órganos que legalmente se encuentren facultados para ello.

**Forma:** El contrato administrativo es solemne puesto que la actividad administrativa es formal, por ello se debe cumplir con el formalismo con rigurosa aplicación y observancia de las normas.

**Objeto:** Es la obligación que se constituye por la celebración del mismo. El objeto del contrato administrativo es la obligación pactada, es una prestación de utilidad pública (servicio público, un empleo público, una obra pública de interés colectivo, etc.) Es la administración pública la que debe fijar unilateralmente el objeto, modo, condiciones de la prestación y de la contraprestación.

**Causa:** En los contratos administrativos es el motivo o razón determinante que inspira su celebración y que se traduce en la satisfacción de un fin público. Presupone el interés público o el fin de la institución a que se refieren esos contratos. Los contratos de la administración pública deberán tener como causa generadora de su celebración la satisfacción de necesidades colectivas o allegarse a ciertos elementos para cumplir su función.

**Régimen jurídico especial:** Régimen de estricto derecho público y solo por excepción se remitirá al derecho privado.

## **2.7 Elementos No Esenciales**

Los elementos no esenciales en los contratos de la administración pública son: **plazo, conmutabilidad, intransferibilidad, licitación, garantías y sanciones.**

**Plazo:** Se determina de acuerdo a la naturaleza del contrato que se celebra.

**Conmutabilidad:** Los provechos y gravámenes correspondientes a las partes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.

**Intransferibilidad:** Prohibición de transferir los contratos, sin embargo, en obra Pública se permite la subcontratación.

**Licitación:** Procedimiento legal y técnico que permite a la administración pública conocer quienes pueden en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia prestar servicios públicos o realizar obras.

**Garantías:** es sinónimo de obligación y responsabilidad, es el medio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

**Sanciones:** son la pena o represión dadas en caso de incumplimiento.

## **2.8 Licitación, Adjudicación Directa e Invitación a cuando menos tres Personas.**

La Licitación Pública, es un procedimiento de concurso mediante convocatoria pública a través del cual la entidad o dependencia de la Administración Pública federal recibe y analiza las propuestas presentadas por los concursantes para la ejecución de una obra o la adquisición de

bienes y servicios, con el objeto de escoger aquella que garantice las mejores condiciones para el estado y en su momento proceder a la adjudicación de la misma mediante la celebración de un contrato correspondiente.<sup>10</sup>

El procedimiento licitatorio consta de varias etapas que coinciden entre los autores, las cuales son:

**AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA:** previo al llamado a licitar, es necesario que el órgano administrativo verifique la existencia de una autorización presupuestal, misma que estará incluida en una partida presupuestaria.

**PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN:** El órgano deberá realizar un análisis técnico jurídico y financiero que le permita contar con un proyecto en el que figuren todos los elementos de carácter administrativo económico y funcional, objeto de contratación. Dicho análisis conformará pliego de condiciones o bases de licitación, documento unilateralmente estructurado por el órgano administrativo. En el se establece las condiciones que formarán parte del clausulado del contrato.

---

<sup>10</sup> Gabino Eduardo Castrejón García. *Derecho Administrativo I*. Cárdenas Velasco Editores. 3° ed. 2006. p.417

CONVOCATORIA PÚBLICA: Esta se hará en el Diario Oficial de la Federación, en la misma se contendrá la partida presupuestaria con la que se cubrirá el contrato, las especificaciones de la obra o bienes o servicios a contratar, domicilio donde se recibirán las propuestas en sobre cerrado, lugar y hora que tendrá verificativo el análisis de las propuestas y el resultado de la licitación.

#### ENTREGA DE PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES: Los proponentes deben estar exentos de cualquier impedimento legal para contratar con la Administración Pública.

La presentación debe ser secreta, es decir se exhibe en sobre cerrado, entregase en el lugar, día y hora establecidos para ello, hacerse con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, ser inalterable, y debe obligar al oferente a mantenerla durante el plazo fijado en las bases o hasta que se emita el nuevo fallo.

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS: el órgano convocante, debe pronunciarse sobre la admisibilidad de las ofertas que compiten por la adjudicación.

JUNTA PÚBLICA: En esta se da a conocer el fallo de la licitación a la cual podrán asistir los licitantes que hubieren participado en la presentación y apertura de propuestas.

ADJUDICACIÓN Y FALLO: Es un acto unilateral de la administración por el que se declara cual es la oferta mas conveniente de acuerdo a los requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación, determina cual es la propuesta aceptada atribuyéndole la calidad de adjudicatario a la persona que la haya presentado.

En contra de dicho fallo no procederá recurso alguno, sin embargo procederá el recurso de inconformidad que se interponga por los licitantes ante la Secretaria de la Función Pública, en términos de ley.

### INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

Es un procedimiento muy similar a la licitación, con la diferencia de que únicamente se invita a tres personas cuyas actividades estén relacionadas con los bienes o servicios a contratar, y que cuenten con la capacidad y recursos financieros necesarios para una respuesta inmediata, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, o de los bienes o servicios que se van a adquirir.

### ADJUDICACIÓN DIRECTA:

La entidad o dependencia asigna el contrato a una persona determinada, sin necesidad de concurso. Esta goza de diversas características entre las cuales destacan: la falta de concurrencia u oposición de ofertas, la facultad del Estado para solicitar libremente la presentación de una oferta a quien le parezca conveniente para ello, la facultad de la Administración de contratar libremente y siempre bajo la estricta responsabilidad del titular del órgano de gobierno solicitante, así como la prerrogativa del estado para rechazar la oferta de contratación por resultar un precio inconveniente.

### **3. CAPITULO III: PETRÓLEOS MEXICANOS.**

#### **3.1. Artículo 27 constitucional.**

El artículo 27 es el fundamento de la propiedad de la tierra del país, en el podemos encontrar el espíritu nacionalista del legislador al establecer que todo aquello que este dentro de los limites marcados será propiedad de la nación, es este artículo el que regula la propiedad privada.

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

De igual forma podemos encontrar disposiciones para la contratación de servicios relacionados con los bienes de la Nación, así como aquellos que no son susceptibles de concesión; las formas de explotación de las mismas así como la determinación de la zona económica exclusiva en los mares territoriales.

El citado artículo de igual forma no olvida referirse a todos y cada uno de los bienes de la nación, las aguas interiores y exteriores, los minerales, las tierras, los hidrocarburos, los elementos nucleares, las islas e islotes, incluyendo las de Guadalupe y Revillagigedo.

Reconoce la propiedad de las comunidades indígenas así como la

propiedad ejidataria, la cual esta básicamente regulada en el artículo en comento. También prohíbe los latifundios, (grandes extensiones de tierra en poder de una sola persona)

Este artículo es conocido por ser el fundamento constitucional del Derecho Agrario.

### **3.2. Breve historia de Petróleos Mexicanos.**

#### **3.2.1. La política petrolera del gobierno del general Díaz**

El 24 de diciembre de 1901 se expidió la primera ley petrolera, estableciéndose en ella la facultad del gobierno federal para otorgar concesiones en las zonas pertenecientes a la nación, a las compañías que se establecieran en el país. El legislador mexicano concedió toda clase de facilidades a los que encontraran petróleo, franquicias tales como la expropiación a su favor, de los terrenos petrolíferos, la importación libre de derechos por una sola vez, de las maquinas para refinar petróleo o carburos gaseosos de hidrogeno y para la elaboración de toda clase de productos que tuvieran por base el petróleo crudo, así como los materiales destinados a los edificios que fuera necesario construir.

Se otorgaron liberales concesiones para explotar los terrenos petroleros de México, a varias compañías entre las cuales cabe citar de manera especial a la S. Pearson & Son Limited. A la Huasteca Petroleum Company y a la Compañía Transcontinental de petróleo S.A.

Los privilegios otorgados por tal genero de concesiones eran no solo arbitrarios y absolutamente gratuitos sino anticonstitucionales, pues permitían la formación de monopolios y privaban a la nación de una parte considerable de sus riquezas, permitían el funcionamiento y desarrollo de una situación preponderante en favor de algunas empresas y todo esto con grave perjuicio de los intereses nacionales, pues las empresas no mostraron nunca el menor interés por cumplir con los propósitos de beneficio general que aparentemente inspirara el otorgamiento de esas concesiones.

Las concesiones se comprometían a invertir en las exploraciones y explotaciones petroleras dentro de los siguientes siete años a partir de la fecha del contrato, la cantidad de ochocientos mil pesos, inversión que debían justificar en l forma que acordara la secretaria de fomento.

Además tenían la obligación de establecer una refinería de ensayo, cuya capacidad minima había de ser de dos mil litros diarios.

Ahora bien, como se consideraba, la perforación de pozos se llevaría a cabo en terrenos de propiedad nacional, y el gobierno federal exigió lógicamente una compensación adecuada, la cual se determino en el articulo 10 del contrato al establecer que los concesionarios debían pagar a la Tesorería General de l Federación un siete x ciento de las utilidades liquidas que obtuvieron en cada ejercicio fiscal.

### **3.2.2. Los gobiernos revolucionarios y las compañías petroleras**

Durante el gobierno de Madero se estableció el primer impuesto a la industria petrolera, un impuesto especial del timbre sobre el petróleo crudo de producción nacional a razón de veinte centavos por tonelada. Además se dieron los primeros pasos para reglamentar el funcionamiento de la industria. Esta acción fue interrumpida por la caída del gobierno que el presidía y no se reanuda hasta el triunfo del ejército constitucionalista en julio de 1914.

Carranza tuvo una visión clara y completa del problema petrolero, esforzándose en reivindicar para la nación esa enorme riqueza. Estableció el impuesto de barra que dio a su ejército sumas de dinero de cierta consideración para sostener la lucha en contra de villa y los soldados de la convención.

Al conocer las compañías petroleras la actitud patriota y nacionalista de carranza hicieron que Manuel Peláez, un hombre sin escrúpulos, se levantara en armas el 10 de noviembre de 1914 precisamente en la zona petrolera y en contra del primer jefe del ejército constitucionalista.

El 5 de febrero de 1917 se promulgo la nueva constitución el artículo 27 de la misma dice en su párrafo cuarto lo siguiente:

"corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos tales como los minerales de los que se extraigan los metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos líquidos o gaseosos"

El 13 de abril de 1917 se estableció el impuesto de producción al petróleo que debía pagarse en timbres.

El 8 de agosto de 1917 se expidió un importante decreto que vino a agudizar la lucha del gobierno mexicano y las compañías petroleras, el cual entre otras cosas dice lo siguiente: "en este decreto se permitía la explotación del subsuelo únicamente por medio de títulos de denuncia, otorgados por la secretaria de industria, comercio y trabajo. La superficie afectada por tales títulos nunca debía ser menos de cuatro Has. Se establecía la obligación de pagar al gobierno una regalía de cinco por ciento de la producción probable y la de no interrumpir los trabajos sin causa justificada por dos meses continuos."

El gobierno de Adolfo de la Huerta que sustituyó al de Carranza, suavizó las relaciones con las compañías petroleras, y Peláez depuso su actitud hostil, rindiéndose al gobierno, cuando triunfó el movimiento revolucionario en Agua Prieta. El General Obregón que ocupó la Presidencia de la República el 1 de diciembre de 1920, no dio ningún paso positivo, ni de importancia en materia de petróleo, no fue sino a partir del año 1925, durante la gestión del general Plutarco Elías Calles, cuando se formuló el proyecto de Ley del Petróleo.

En este proyecto se reconoce la existencia de derechos confirmables, y tal como entró en vigor el 29 de Diciembre de 1925, reduce la confirmación a solo cincuenta años, sin distinguir entre los derechos que pudieron tener propietarios y arrendatarios de terrenos petrolíferos.

### **3.2.3 El Conflicto de Orden Económico y la Expropiación.**

No obstante la oposición de las compañías petroleras que los obreros se organizaran, poco a poco se fueron formando sindicatos de trabajadores, en cada una de ellas. En el año de 1935 no había una sola compañía de petróleo en la que no existiera un sindicato. A principios de 1936 los varios sindicatos independientes y dispersos iniciaron una serie de arreglos que tuvieron como resultado la formación de uno solo. El nuevo organismo se denominó Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Y una vez que sus dirigentes creyeron que había adquirido la suficiente cohesión y firmeza, presentaron a las compañías un proyecto de contrato colectivo de trabajo.

Las compañías estuvieron de acuerdo en principio en celebrar ese contrato con sus trabajadores, pero no lo estuvieron en cuanto al monto de las prestaciones económicas y a las demandas de otra índole que el proyecto inicial exigía. En el mes de noviembre ante la imposibilidad de ponerse de acuerdo, estuvo a punto de estallar una huelga general.

El Gobierno Federal, intervino en el conflicto y pudo lograr que empresas y trabajadores estuvieran de acuerdo en celebrar una convención obrero-patronal, durante ciento veinte días, a fin de discutir el proyecto de contrato presentado.

La convención inició sus trabajos y aun cuando representantes del gobierno estuvieron presentes en las sesiones y trabajaron afanosamente por que empresas y obreros llegaran a un entendimiento que resolviera de manera razonable y definitiva sus dificultades, no fue posible lograrlo, y la convención se dio por terminada a principios de mayo de 1937 sin que sin siquiera se hubieran aproximado un poco las partes en el conflicto.

Como resultado de los hechos el sindicato amenazo con la huelga a las compañías y estallo al fin en los últimos días del mes de mayo de 1937, durante la huelga, se celebraron numerosas pláticas entre trabajadores y empresas, y muchas veces con la sola intervención de representantes oficiales.

Ante la presión de las autoridades de trabajo de México, las compañías petroleras manifestaron estar dispuestos a aumentar prestaciones en una suma aproximada de 14 millones de pesos anuales, pero con una serie de condiciones que significaban la renuncia de los trabajadores a varias conquistas sindicales que ya hacia tiempo habían logrado varias de las secciones del referido organismo. Los dirigentes sindicales no estuvieron de acuerdo con tal oferta.

Resolvieron cambiar de táctica, planteando ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, un conflicto que la Ley Federal del Trabajo llama de Orden Económico, lo que trajo la suspensión de la huelga y la reanudación de los trabajos en campos petrolíferos, refinerías y ramo de ventas.

Planteado e conflicto, la justa designó una comisito de peritos. Esta comisión se puso inmediatamente a trabajar, designó en el acto a un centenar de auxiliares porque el informe había de rendirse con suma brevedad, en un plazo que no debía exceder de treinta días, de conformidad con la ley.

La comisión de peritos analizó los libros de contabilidad de las empresas, sus contratos de venta de petróleo, la situación mundial de los mercados, los antecedentes históricos la industria, sus condiciones técnicas, el problema de los transportes, la situación entonces inexistente entre empresas y trabajadores, en fin todos los aspectos necesarios para hacer un análisis completo del conflicto y poder informar si la empresas podían o no acceder a las demandas de sus obreros. El informe de igual manera que el dictamen, fueron entregados por los peritos a la Junta Federal el día en que vencía en plazo fijado por la ley.

El informe presentado consta de dos mil setecientas cuartillas escritas en maquina a renglón abierto y el dictamen de cien páginas escritas de igual manera. En este último documento, los peritos antes de dar su parecer acerca del modo de resolver el conflicto, entre empresas y trabajadores, redactaron cuarenta conclusiones derivadas del informe, conclusiones que constituyen la mas justa y aplastante requisitoria que jamás y en parte alguna se haya entonces formulado en contra de empresas petroleras. Como última conclusión se estableció:

“las compañías petroleras demandadas han obtenido en los tres últimos años utilidades muy considerables; su situación financiera debe calificarse de extraordinariamente bonancible y, en consecuencia puede asegurarse que sin perjuicio alguno para su situación presente ni futura, por lo menos durante los próximos años, están perfectamente capacitados para acceder a las demandas del sindicato de Trabajadores de la República Mexicana hasta por una suma anual de 26 millones de pesos”.

Las compañías objetaron los cálculos de los peritos afirmando que si cumplían con lo ordenado en el laudo de la junta federal, sus erogaciones no aumentarían sino en cuarenta millones de pesos.

El 15 de marzo las empresas petroleras en un escrito dirigido a la junta federal, declararon que se encontraban imposibilitados para cumplir con el laudo afirmando que tal cosa sería la ruina de sus negocios.

¿Qué podía hacer el gobierno ante la situación que se había creado? Se vio obligado a tomar una resolución enérgica, drástica y decisiva. Las compañías habían dicho enfáticamente que al gobierno le tocaba dar el siguiente paso: mas al momento en que estaba dándolo, es decir cuando el Presidente de la República anunciaba públicamente a través de todas las estaciones de radio que las compañías habían sido expropiadas de sus bienes, entonces tardíamente dijeron que podían pagar los discutidos veintiséis millones de pesos. Una oferta tardía.

La Ley de Expropiación fue promulgada por mandato del Congreso de la Unión el día seis de octubre de 1936, muchos meses antes de que se decretara la expropiación de los bienes de las compañías petroleras. Hay que agregar que de conformidad con el artículo 20 de la ley, la autoridad expropiante esta autorizando para fijar la forma y los plazos en que la indemnización deberá pagarse, mismos que no deben exceder de diez años.

Pasados los primero momentos de sorpresa las compañías se ocuparon de difundir la versión de que el gobierno no podría manejar la industria.

Al día siguiente de la expropiación, el sindicato envió una circular a sus 32 secciones explicando la nueva forma de organización a través de consejos de administración del petróleo, los petroleros tuvieron dificultades para surtir gasolina, dado que no se contaba con suficientes carro-tanques y barcos, sin embargo fueron los trabajadores ferrocarrileros quienes auxiliaron su labor, logrando así que el país no careciera de los productos petroleros.

El Gobierno de México, quiso demostrar su buena fe y su firme propósito de indemnizar a las compañías petroleras expropiadas de acuerdo con la ley de expropiación y el decreto de 18 de Marzo.

Así el 7 de Junio de 1938, se crea Petróleos Mexicanos como organismo encargado de explotar y administrar los hidrocarburos en beneficio de la nación.

### **3.3. Organización y estructura de Petróleos Mexicanos.**

La organización y estructura de Petróleos Mexicanos se encuentra definida en la actual Ley de Petróleos Mexicanos, así como en los artículos 3, 11 y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, misma que fue abrogada por la primera, dejando subsistentes únicamente los artículos mencionados según los artículos transitorios hasta en tanto no se expidan nuevas disposiciones que modifiquen lo ahí establecido.

Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.

Se compone de diversos organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que tendrán los siguientes objetos:

- I. PEMEX-Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;
- II. PEMEX-Refinación: procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;
- III. PEMEX-Gas y Petroquímica Básica: procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y
- IV. PEMEX-Petroquímica: procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización<sup>11</sup>

Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General designado y removido por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Director General de Petróleos Mexicanos:

---

<sup>11</sup> Artículo 3, Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos

Los consejos de administración de los organismos subsidiarios se integrarán con:

- I. El Director General de Petróleos Mexicanos, quien los presidirá;
- II. Representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Federal;
- III. Al menos dos consejeros profesionales, designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado. El número de estos consejeros será siempre menor a los consejeros designados conforme a la fracción II.

Petróleos Mexicanos, además de delegar funciones en sus organismos subsidiarios, la ley de Petróleos Mexicanos nos señala que será dirigido y administrado por:

- I. Un Consejo de Administración, y
- II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios; los cuales serán dispuestos de la siguiente manera

- a. seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;
- b. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos del mismo y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos
- c. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, mismos que representarán al Estado y serán servidores públicos.

El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cada uno de los directores corporativos y el Abogado General tendrán, en el ámbito de sus respectivas unidades, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Designar de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración y con el acuerdo del Director General, a los gerentes corporativos de su adscripción;
- II. Planear, programar, dirigir y evaluar el buen funcionamiento y la resolución de asuntos de su área, así como el de las unidades administrativas adscritas a ésta;
- III. Aprobar e integrar las propuestas de programa operativo anual y de presupuesto de su área, así como de las unidades administrativas adscritas a ésta.

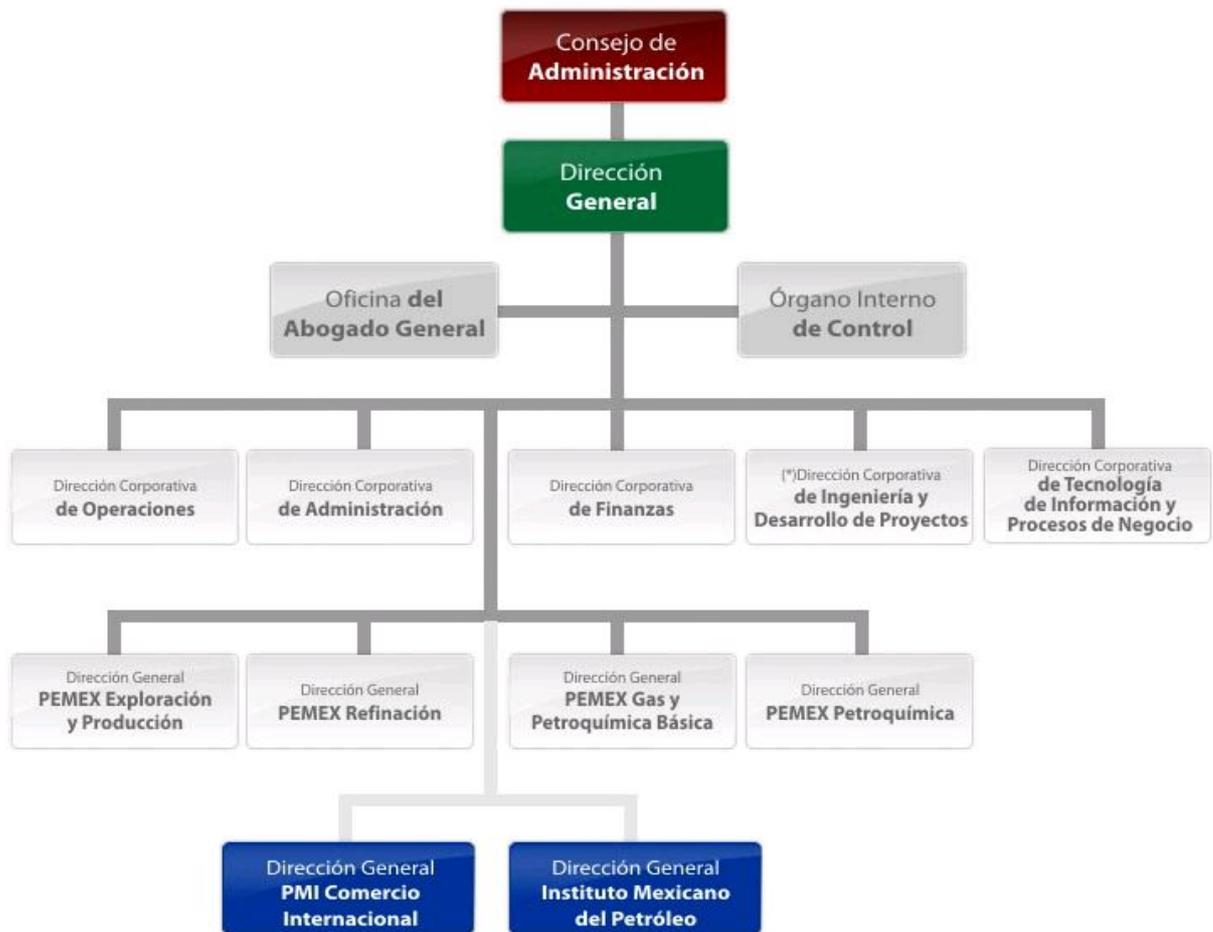
Debajo de los directores, se encuentran los subdirectores quienes elaboran y proponen al director corporativo el programa operativo anual y el presupuesto de su subdirección, así como de las unidades administrativas adscritas a ésta, coordinan la elaboración y/o modificación de los proyectos de normatividad, técnica y de cualquier otra naturaleza, en el ámbito de sus funciones, así como someterla a la autorización de las instancias competentes.

Seguidos de los directores, se encuentran los gerentes corporativos. Estos se encargan de elaborar las propuestas de programa operativo anual y de presupuesto de su gerencia, así como de las unidades administrativas adscritas a ésta; Elaborar, en el ámbito de sus funciones, los proyectos de normatividad, técnica y de cualquier otra naturaleza, así como sus modificaciones y proponerla a las instancias competentes.

Diferentes de estos últimos son los Gerentes Jurídicos de la Oficina Del Abogado General, quienes son representantes legales de PEMEX y, en su caso, podrán serlo de los organismos subsidiarios con base en los poderes que, en los términos de las disposiciones aplicables, estos organismos les otorguen en el ámbito de sus respectivas funciones.

La Gerencia Jurídica de lo Contencioso y las gerencias jurídicas de los organismos subsidiarios, tendrán la naturaleza de unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica de las autoridades, para efectos del artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables.

Ahora bien, tocante a la organización interna como tal, esta se encuentra regulada en el estatuto orgánico de Petróleos Mexicanos. Esta organización la podemos ver reflejada en el siguiente diagrama:



(\*) Vigencia hasta el 31 de octubre de 2010 de acuerdo al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado el 9 de agosto de 2010

Este diagrama, es obtenido de la página Web de Petróleos Mexicanos<sup>12</sup>, sintetiza claramente su organización. Más detalladamente y tal como lo señala el estatuto orgánico, Petróleos Mexicanos se integra de la siguiente manera:

<sup>12</sup> <http://www.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=1&catID=6>

- I. Dirección General
- II. Dirección Corporativa de Administración
  - 1. Gerencia de Servicios de Seguridad Física
  - 2. Gerencia de Desarrollo Social
    - a. Coordinación de Programas Gubernamentales y Consolidación Estratégica
    - b. Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
  - 1. Gerencia de Administración de Recursos Humanos
  - 2. Gerencia de Organización y Desarrollo Institucional
  - 3. Gerencia de Desarrollo Humano
  - 4. Gerencia de Mejora de Procesos
  - 5. Enlace de Servicios de Recursos Humanos para Exploración y Producción
  - 6. Enlace de Servicios de Recursos Humanos para Refinación
  - 7. Enlace de Servicios de Recursos Humanos para Gas y Petroquímica Básica
  - 8. Enlace de Servicios de Recursos Humanos para Petroquímica
  - 9. Gerencia de Normatividad y Política Laboral
  - 10. Gerencia de Concertación Laboral
  - 11. Gerencia de Desarrollo de Relaciones Laborales
  - 12. Gerencia Regional de Relaciones Laborales Altiplano

13. Gerencia Regional de Relaciones Laborales Norte
14. Gerencia Regional de Relaciones Laborales Sur
15. Gerencia Regional de Relaciones Laborales Sureste

c. Subdirección de Servicios de Salud

1. Gerencia de Servicios Médicos
2. Gerencia de Prevención Médica
3. Gerencia de Administración y Finanzas

d. Subdirección de Servicios Corporativos

1. Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales
2. Gerencia de Ingeniería de Telecomunicaciones
3. Gerencia de Sistemas Administrativos

e. Subdirección de Administración Patrimonial

1. Gerencia de Normatividad Patrimonial
2. Gerencia de Administración y Optimización Patrimonial
3. Gerencia de Promoción y Comercialización de Bienes

III. Dirección Corporativa de Finanzas

1. Gerencia de Administración Financiera del Corporativo
2. Gerencia de Relación con Inversionistas
3. Gerencia de Enlace y Control de Gestión Sustantivo
4. Gerencia Jurídica de Finanzas

a. Subdirección de Programación y Presupuestación

1. Gerencia de Control Presupuestario
2. Gerencia de Planeación y Programación Financiera
3. Gerencia de Presupuestación
  - b. Subdirección de Planeación Económica
    1. Gerencia de Precios
    2. Gerencia de Planeación y Evaluación del Desempeño Económico
    3. Gerencia de Integración de Información Institucional
  - c. Subdirección de Sistemas de Información Financiera
    1. Gerencia de Contabilidad
    2. Gerencia Fiscal
    3. Gerencia de Filiales
    4. Gerencia de Soporte y Operación Financiera
  - d. Subdirección de Financiamientos y Tesorería
    1. Gerencia de Financiamientos y Análisis de Mercado
    2. Gerencia de Tesorería
  - e. Subdirección de Administración de Riesgos
    1. Gerencia de Control de Riesgos
    2. Gerencia de Riesgos y Seguros
- IV. Dirección Corporativa de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos
  1. Gerencia de Control de Gestión
  2. Gerencia de Normalización de Contratos de Obra Pública

a. Subdirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos

1. Gerencia de Desarrollo de Proyectos
2. Gerencia de Planeación
3. Gerencia de Control de Proyectos
4. Gerencia de Desarrollo de Procesos
5. Gerencia de Administración

b. Subdirección de Operaciones de Proyectos

1. Gerencia de Calidad, Seguridad Industrial y Protección Ambiental
2. Gerencia de Ingeniería Especializada
3. Gerencia de Concursos y Contratos
4. Gerencia de Servicios Técnicos
5. Gerencia de Normatividad Técnica
6. Gerencia de Estimación de Proyectos

c. Subdirección de Proyectos Industriales

1. Gerencia de Proyectos "A"
2. Gerencia de Proyectos "B"
3. Gerencia de Proyectos "C"
4. Gerencia de Proyectos "D"
5. Gerencia de Proyectos "E"
6. Gerencia de Proyectos "F"

d. Subdirección de Proyectos Especiales

- V. Dirección Corporativa de Operaciones
  - 1. Gerencia de Normalización
  - 2. Gerencia de Control de Gestión
    - a. Unidad de Desarrollo de Proveedores y Contenido Nacional
    - b. Subdirección de Planeación Estratégica y Operativa
      - 1. Gerencia de Planeación Estratégica
      - 2. Gerencia de Análisis de Inversiones
      - 3. Gerencia de Análisis y Programación de Operaciones
    - c. Subdirección de Operación y Ejecución de la Estrategia
      - 1. Gerencia de Seguimiento y Coordinación Operativa
      - 2. Gerencia de Evaluación de la Estrategia
      - 3. Gerencia de Desarrollo de Nuevos Proyectos
    - d. Subdirección de Disciplina Operativa, Seguridad, Salud y Protección Ambiental
      - 1. Gerencia de Disciplina Operativa y Ejecución del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental
      - 2. Gerencia de Evaluación e Inspección
      - 3. Gerencia de Atención a Contingencias
      - 4. Gerencia de Protección Ambiental
    - e. Subdirección de Procesos de Negocio e Infraestructura Tecnológica

1. Gerencia de Procesos de Negocio
  2. Gerencia del Centro de Competencia de Sistemas de Información Empresarial
  3. Gerencia de Innovación e Infraestructura Tecnológica
    - f. Subdirección de Suministros
      1. Gerencia de Abastecimiento Estratégico
      2. Gerencia de Gestión y Administración de Proveedores y Catálogos
      3. Gerencia de Mejora del Proceso de Suministro
    - g. Subdirección de Coordinación del Sistema de Transporte por Ducto
      1. Gerencia de Administración de Integridad y Riesgo en Ductos
      2. Gerencia de Confiabilidad Operativa de Ductos
    - h. Subdirección de Coordinación de Mantenimiento
      1. Gerencia de Optimización del Desempeño en Mantenimiento
      2. Gerencia de Planeación y Sistematización
      3. Gerencia de Evaluación y Seguimiento
- VI. Oficina del Abogado General
1. Gerencia de Control de Procesos Jurídicos
  2. Gerencia Jurídica de Consultoría y Prevención
  3. Gerencia Jurídica de Convenios y Contratos
  4. Gerencia Jurídica de lo Contencioso

5. Gerencia Jurídica Laboral
  6. Gerencia Jurídica de Exploración y Producción
  7. Gerencia Jurídica de Refinación
  8. Gerencia Jurídica de Gas y Petroquímica Básica
  9. Gerencia Jurídica de Petroquímica
- VII. Gerencia de Comunicación Social
- VIII. Órgano Interno de Control<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> TITULO QUINTO: De La Estructura Orgánica De Petróleos Mexicanos; CAPÍTULO PRIMERO: De La

## **CAPITULO IV: los Contratos de Servicios Múltiples celebrados por PEMEX**

### **EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**

En primer lugar hay que hacer la aclaración que el nombre correcto del contrato es: "Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios" mismo que esta fundamentado en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Este nombre es utilizado entre todos los organismos subsidiarios de PEMEX para la designación de sus propios contratos de obra.

Ahora bien cabe hacer mención que el sobrenombre de contrato de servicios múltiples más bien atiende a la función misma del contrato, la cual será detallada en el inciso respectivo.

#### **4.1 Definiciones y nociones generales de la explotación de petróleo y gas natural.**

Por ahora y antes de ahondar en el contenido del contrato, es necesario hacer hincapié en algunas definiciones:

**Exploración:** realización de estudios geológicos y geofísicos, así como la perforación de pozos para conocer la estructura y composición del subsuelo con la intención de encontrar hidrocarburos, específicamente gas natural,

para explotarlos desde un punto de vista comercial, incluye la plantación de la campaña de exploración, la interpretación de los datos y características del subsuelo, así como la modelación de yacimientos. En general se refiere a las actividades de exploración superficial y profunda según se establece en el capítulo II y III del reglamento de trabajos petroleros.

**Explotación:** significa el proceso industrial que va desde la búsqueda de yacimientos hasta la comercialización de hidrocarburos extraídos y acondicionados para su venta. Comprende el ciclo completo de las actividades de exploración y producción tal y como se conocen en la industria petrolera internacional.

**Desarrollar:** equipar los yacimientos para hacerlos productivos. Esto incluye la planeación de la extracción, la perforación, la terminación de los pozos, la estimulación y el fracturamiento de las formaciones, la administración de los yacimientos.

**Extraer: drenar** el contenido de los yacimientos, controlar y modular el flujo que incluye las técnicas de recuperación primaria y asistida.

**Acondicionar:** separar, tratar, deshidratar, estabilizar los hidrocarburos extraídos de los yacimientos tales como petróleo, gas, condensados, agua, arena etc.

**Producción de gas artificial:** Una vez acondicionado, se procesa para extraer los licuables y elaborar gas que cumpla con las especificaciones comerciales.

**Producción de petroquímicos básicos:** extracción de etano, propano, butano, pentano, hexano, y heptano del gas natural en las plantas de proceso de gas natural.

**Producción:** significa drenar el contenido de los yacimientos es decir, extraer el petróleo, el gas y condensados.

**Elaboración:** es decir producir en las plantas de procesamiento de un gas listo para comercializar. Esa elaboración de gas da origen simultáneamente a diversos petroquímicos básicos.

**Producción:** significa drenar el contenido de los yacimientos, es decir extraer el petróleo el gas y condensados.

**Elaboración:** producir en las plantas de procesamiento, un gas listo para comercializar. Esa elaboración de gas da origen igualmente a diversos petroquímicos básicos, tales como petróleo crudo, gas natural, condensados obtenidos de los campos petroleros.

**Actividades de exploración y producción:** son las actividades de exploración desarrollo extracción, recolección, acondicionamiento, almacenamiento y venta de a producción.

**Petroquímicos Básicos.** Son el etano, propano, butano, pentano, hexano, heptano, todos ellos obtenidos n las plantas de procesamiento de gas que son alimentadas con el gas natural que proviene de los campos, según lo prevé la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.

Una vez aclarado esto, se explicara brevemente el proceso de exploración y producción de petróleo y gas natural de acuerdo a lo establecido en el contrato materia de estudio.

La exploración se compone esencialmente de dos fases: durante a primera se realizan estudios geológicos y geofísicos durante la segunda se perforan uno o varios pozos que son a final de cuentas los que permiten probar si existen o no hidrocarburos.

Con dichos estudios se verifica la composición sedimentaria de la cuenca, el análisis de las muestras recogidas, el estudio del terreno y la fotografía aérea o satelital permiten bosquejar una primera estimación de a naturaleza y la configuración de las capas cercanas al suelo.

Los estudios permiten conocer las capas profundas del subsuelo, incluyen estudios de gravimetría magnetometría para detectar cambios en la gravedad y el magnetismo debido a la composición de las rocas, los estudios sismológicos permiten determinar la disposición y naturaleza del subsuelo, estimar a profundidad de las estructuras así como detectar la presencia de trampas y anomalías que pueden contener hidrocarburos. Con la sismología tridimensional se obtienen los mejores resultados.

Si esta fase es alentadora, se localizan los sitios más adecuados y se perforan varios pozos para verificar las hipótesis sobre la composición del subsuelo.

Un pozo se considera de exploración cuando está considerablemente alejado de campos petroleros conocidos, en regiones vírgenes o poco exploradas, los pozos pueden derivar en un gran descubrimiento o bien, resultar secos con la consecuente pérdida de la inversión.

La profundidad de los pozos se sitúa generalmente entre 1500 y 3500 metros, sin embargo pudieran llegar a rebasar los 10000 metros en pozos experimentales. En la actualidad es común la perforación en grandes tirantes de agua; PEMEX trabaja en la Sonda de Campeche en tirantes de agua que no exceden de 100 metros.

La técnica de perforación más utilizada consiste en la rotación de un instrumento llamado trépano, generalmente unido a un tren de tubos que llega hasta la superficie. La velocidad de rotación varía de 30 a 500 revoluciones por minuto y su velocidad de penetración de algunos centímetros a varios metros dependiendo de la dureza de la roca.

La perforación del pozo incluye la introducción y cementación de una tubería de revestimiento que evita el colapso del agujero en la pérdida de perforación y la invasión de fluidos y materiales provenientes de la formación. Durante el proceso se analizan los recortes de perforación, se toman muestras de las reestructuras que se atraviesan y se realizan pruebas geofísicas para presar las características de las rocas, especialmente la permeabilidad y porosidad, dos características fundamentales para evaluar las reservas recuperables de una capa impregnada de hidrocarburos.

Una vez que se alcanza la profundidad deseada se evalúa el pozo para determinar si se localizó una formación de petróleo o gas que justifique su explotación. Si no es el caso, se concluye que el pozo es seco y se procede a taponarlo.

Si se concluye que el pozo exploratorio es potencialmente productor se procede a terminar o completar el pozo, es decir realizar lo necesario para hacerlo producir. Una vez que el pozo ha sido perforado revestido y completado, petróleo y el gas pueden tener fuerza suficiente para fluir hasta la superficie sin necesidad de ayuda. Sin embargo muchos pozos requieren un tratamiento adicional para facilitar el flujo. Las técnicas mas utilizadas son la estimulación y el fracturamiento hidráulico. Cuando un pozo exploratorio encuentra una capa productiva de petróleo gas o ambos el yacimiento debe ser delimitado y estimado en cuanto al volumen de hidrocarburos in situ. Para tal efecto se realizan perforaciones complementarias alejadas algunos kilómetros del primer pozo. Si se concluye que vale la pena explotar el yacimiento procede a efectuar pozos de desarrollo para drenar la máxima cantidad de hidrocarburos.

El número de pozos de desarrollo necesario para una explotación optima varia dependiendo de la naturaleza y dimensiones del yacimiento, desde una decena hasta varios miles. La distancia promedio entre pozos es del orden de 500 metros. Al igual que las reservas, la productividad de los pozos solo se conoce progresivamente.

En la fase de desarrollo las condiciones de perforación se conocen con precisión creciente, por lo que disminuye el costo unitario y el riesgo de

obtener pozos secos, de cualquier forma en fase las inversiones totales son muy importantes.

En la actualidad ya no solo se perforan pozos verticales sino también pozos desviados altamente desviados, y hasta con ramas colaterales (pozos multidireccionales) los pozos horizontales a pesar de ser costosos, permiten ampliar el área de contacto con el yacimiento y por lo tanto un drenado más eficaz de los hidrocarburos atrapados en la formación.

Una vez que en la cabeza del pozo se colocan los equipos necesarios para controlar y regular el flujo de hidrocarburos, comienza la producción propiamente dicha.

Los hidrocarburos en el subsuelo están sometidos a niveles de presión y temperatura muy superiores a los que se registran en la superficie, de tal manera que emergen espontáneamente cuando se perfora un pozo se conectan ambos medios. La recuperación que solo involucra la energía natural de la formación y su acuífero se denomina recuperación primaria. En algunas veces sobre todo cuando los yacimientos han perdido presión es necesario utilizar un dispositivo para traer el petróleo hasta la superficie.

Para contra arrestar el inexorable proceso de declinación se requiere mantener la presión del yacimiento por métodos artificiales. Esto se logra inyectando e agua o gas que produjo la propia formación. Este procedimiento de inyección completa la exploración primaria.

La recuperación mejorada o asistida constituye el último esfuerzo para elevar la tasa de recuperación y prolongar la producción. Hay tres clases de técnicas, los procesos térmicos para reducir la viscosidad de los hidrocarburos, la inyección de solventes miscibles la inyección de productos de agua con productos químicos, para literalmente lavar la roca.

La explotación de un yacimiento es una operación delicada. El yacimiento evoluciona, las condiciones optimas de producción cambian, los pozos equipos deben estar bajo vigilancia permanente, se requiere experiencia pues el aumento de uno o dos puntos porcentajes en la tasa de recuperación o en el ritmo de producción puede tener un impacto importan en la rentabilidad.

Aunque el yacimiento sea de petróleo, siempre contiene gas disuelto que se gasifica cuanto la mezcla llega a la superficie y se despresuriza.

Si la cantidad de gas asociado no justifica la construcción de un sistema de transporte para llevarlo a los centros de consumo y si resulta antieconómico reinyectarlo, se quema o se ventea.

De los pozos surge una mezcla de aceite, gas agua, arena y suciedades el agua y las impurezas deben ser removidas del petróleo antes de que sea almacenado y transportado a los sitios de venta. A este proceso se le llama tratamiento. En el caso del gas hay que separara los condensados o gasolinas naturales, que tienen un valor elevado y las impureza. A esta operación se le llama desgasolinado.

La separación de los componentes se realiza mediante procesos gravitacionales mecánicos, calóricos, eléctricos, químicos, o una combinación de ellos. Los equipos se localizan n las inmediaciones del pozo y consisten en separadores deshidratadores y tanques de almacenamiento.

El agua salada que se obtiene es almacenada y luego reinyectada en el subsuelo, pues los compuestos que contienen no permiten su uso directo en medio agrícola industrial o domestico, el petróleo limpio se almacena antes de enviarse por oleoducto a los puntos de exportación o a la refinería, el gas natural una vez separado de los condensados se quema o somete a nuevos procesos de limpieza para extraerle sulfuros y dióxido de carbono.

Cuando el gas contiene sulfuros se denomina gas amargo y cuando no es el caso se denomina gas dulce.

Una vez que el gas fue acondicionado en los campos de producción, y liberado de agua, arena y suciedades, sulfuro de hidrógeno, dióxido de carbono, se envía a las plantas de procesamiento para extraer los líquidos que restan y obtener finalmente un gas que cumpla con las especificaciones comerciales o de transporte.

Las plantas de procesamiento utilizan técnicas para remover los componentes licuables que son el etano, propano, butano, pentano, hexano, y heptano. También se extrae helio que no es combustible y por tanto reduce el poder calórico del gas. El gas obtenido se llama gas seco o artificial. Al procesamiento de gas también se le llama elaboración de gas.

#### **4.2 Función del contrato de servicios múltiples**

La función principal del presente contrato es como se podrá constatar al analizar el clausulado del mismo, el encargo a un contratista de las obras tendientes al desarrollo mantenimiento e infraestructura de campos de gas no asociado, a cambio de una contraprestación prevista en el mismo contrato, y todo esto con la estricta supervisión de PEP, quien en el mismo contrato, así como en sus anexos, establecerá el estricto actuar del

contratista, limitando así sus acciones, supervisando el trabajo ejecutado mediante diversos representantes y de esta manera aun siendo el contratista quien ejecute la obra, PEP no pierde jamás el control sobre la producción de hidrocarburos.

Igualmente la motivación para celebrar el contrato objeto del presente estudio, es dado que en la actualidad PEP no cuenta con la tecnología necesaria para la extracción de gas en diversos pozos, que se encuentran a una profundidad mayor. Es así que a pesar de la celebración del contrato, en el mismo se incluye el método de que cercano al momento del término del mismo, se comience con un proceso de transferencia de tecnología, de manera que al finalizar el mismo, PEP no necesite contratar nuevamente, y pueda hacer uso de la tecnología que el contratista le ha dejado, y así, poder continuar con la explotación del hidrocarburo.

#### **4.3 Análisis del Contrato**

Analizaremos el contrato de acuerdo al orden que establece.

En primer lugar tenemos un encabezado donde se nos señala quienes son las partes y el tipo de contrato que ha de celebrarse, se nos señala el nombre del contrato, en este caso, sería el de CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, seguido del señalamiento del objeto de

dicho contrato (para el desarrollo y mantenimiento de campos de gas no asociado), seguido de las partes que suscriben el contrato, mismas que al ser ambas personas morales también indican quien es su representante legal.

Iniciamos así el clausulado, el cual en principio señala las generalidades de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN(en lo sucesivo PEP) así como de la contratista, los datos de las bases de licitación, el fundamento legal con que las obras son adjudicadas así como ella área de trabajo donde se ejecutaran las mismas.

El contrato consta de 42 cláusulas, divididas a su vez en diversos apartados, las cuales abarcan todas y cada una de las necesidades que el contrato genera, estas son:

1. Objeto del contrato: donde se establecen las obligaciones generales contraídas por el contratista a cambio de una contraprestación prevista en la cláusula 14.

2. Aseveraciones y garantías: en la parte de aseveraciones se hace hincapié en el hecho de que las actividades a realizar son actividades exclusivas del estado, por lo que las obras que realizara el contratista solo serán para beneficio de PEP, así como que todo lo producido dentro del área de

trabajo siempre serán propiedad exclusiva de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, limitándose el contratista únicamente a recibir su contraprestación e intereses financieros, sin tener derecho alguno a recibir un porcentaje de lo producido, ni derechos preferentes en la compra de los mismos ni de otros productos de PEMEX, así como tampoco podrá ser interpretado como la creación de una asociación entre las partes, la creación de un contrato de riesgo o producción compartida, de derecho preferente o similares.

3. Obras a ser ejecutadas por el contratista: se establecen tres tipos de obras a ser ejecutadas por el contratista, mismas que deberán ser ejecutadas con el equipo, materiales y demás recursos que deberá aportar el contratista; estas obras se denominan de **Desarrollo, Infraestructura y Mantenimiento**.

Las obras de **desarrollo** incluyen: servicios geológicos y geofísicos, servicios de ingeniería, servicios relacionados con el desarrollo y el abandono de pozos existente y pozos nuevos, e infraestructura que no sean rentables. Las obras relacionadas con **infraestructura** incluyen: construcción y reparación de caminos de acceso, preparación de los lugares necesarios para la infraestructura, y construcción e instalación de compresores, medidores gasoductos y cualquier planta o equipo para el acondicionamiento del gas.

Las obras relacionadas con **mantenimiento** incluyen: mantenimiento de pozos, mantenimiento de instalaciones de deshidratación y compresores, mantenimiento de líneas de recolección, mantenimiento de sistemas de monitoreo, transporte de gas y condensados a los puntos de transferencia y medición de gas y condensados.

Igual en este apartado se establece la meta de producción de PEP, la cual consiste en producir durante el plazo suficiente gas de tal manera que el límite de pago mensual durante la vigencia del contrato exceda la contraprestación.

4. Obligaciones del contratista relacionadas con el desarrollo e infraestructura: es en este apartado donde se habla de los permisos que deberá conseguir el contratista para el correcto desarrollo de su obra, así como los permisos que deberá conseguir PEP al ser a esta la única a la que se los otorgan, la adecuada preparación del área de trabajo, así como el asegurarse de la seguridad que deberá mantenerse en la misma, para así mantener la seguridad de las personas que laboran ahí. También se establece que el contratista deberá entregar al residente de obra reportes de avance-desarrollo y de avance-infraestructura.

5. Obligaciones generales del contratista relacionadas con mantenimiento:

el contratista deberá llevar a cabo obras de mantenimiento del área de trabajo, así como del mantenimiento de pozos y demás instalaciones relacionadas con el desarrollo y la infraestructura. Se explica el procedimiento de entrega a PEP del manual de mantenimiento de las obras, mismo que PEP revisará y podrá aumentarle comentarios y modificaciones, que podrán ser incluidas o no en el manual final.

6. Obligaciones del contratista en materia de gas y condensados: se hace la

aclaración que únicamente PEP tiene el derecho de vender a PGPB<sup>14</sup> todo el gas y los condensados producidos, sin embargo será el contratista quien se encargue de transportar y entregar diariamente en los puntos de transferencia el gas y condensados producidos. El contratista igualmente debe encargarse del mantenimiento de los medidores utilizados en la medición de gas, y condensados, así como mantener todos los registros e información de las mediciones, ya sea de forma electrónica o impresa y de todos los resultados de las inspecciones de calidad por un periodo de dos años.

---

<sup>14</sup> PEMEX Gas y Petroquímica Básica

Al mismo tiempo PEP debe asegurarse que las instalaciones de recepción en los puntos de transferencia cumplan con la capacidad requerida, de conformidad con las buenas prácticas de la industria del petróleo.

7. Obligaciones de PEP con respecto a las obras: PEP debe levantar el acta de recepción tanto parcial como final de obras una vez cumplidas las estipulaciones fijadas en las cláusulas 8.2, 8.3 y 8.8; igualmente debe proporcionar al contratista la información técnica que tenga disponible con relación al área de trabajo que le pueda ser útil; deberá proporcionar al contratista acceso al área de trabajo, así como solicita los permisos necesarios ante SENER<sup>15</sup> y SEMARNAT<sup>16</sup> para la ejecución de las obras, igualmente todos los permisos adicionales que solo puedan extenderse a PEP.

8. Recepción de las obras. Se especifica que al término de los trabajos de la obra el contratista entregara un reporte de obra, mismo que PEP deberá verificar dentro de los siguientes diez días con la finalidad de verificar que se hayan cumplido con las especificaciones del contrato.

---

<sup>15</sup> Secretaría de Energía

En caso de que alguno de los pozos de dañe o se pierda mientras el contratista ejecuta las obras de perforación o terminación el contratista sufragara los gastos resultantes por los daños; PEP no tendrá obligación de reembolsar al contratista.

9. Plazo del contrato. El plazo máximo de ejecución de las obras es de siete mil trescientos cinco días, este podrá ser ajustado con las disposiciones contenidas en el contrato. El plazo del contrato se dividirá en tres fases: la **fase de desarrollo**, consistente en un mínimo de tres años y un máximo de ocho y en la cual se llevan a cabo obras de desarrollo, infraestructura y mantenimiento, incluyendo prospección sísmica, estimulación, perforación de nuevos pozos fracturamiento, abandono de pozos y abandono de infraestructura, en la totalidad del área de trabajo, incluyendo los campos y la zona de expansión; la **fase de reactivación**, consistente en un mínimo de cero años y un máximo de cinco durante la cual el contratista ejecutará la obligación de trabajo de desarrollo descrita en la cláusula 11.5 para cada año de esta fase, sujeto a la existencia de localizaciones perforables; y la **fase de recuperación máxima**, que consta de siete años.

---

<sup>16</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

10. Precios unitarios. Todas las obras realizadas serán pagadas sobre la base de precios unitarios de conformidad con el artículo 45 fracción I de la LOP. El precio unitario original de cada una de las categorías comprende los siguientes componentes: a) el costo directo de cada concepto de trabajo, b) el costo indirecto de cada concepto de trabajo, c) el costo de financiamiento relacionado con el concepto de trabajo, d) el margen de utilidad y e) cargos adicionales, tales como impuestos.

11. Obligación de trabajo de desarrollo y demás obligaciones del contratista. Se crea el concepto de unidad de trabajo para contabilizar la obligación de trabajo de desarrollo, que es la cantidad de unidades de trabajo que el contratista debe realizar en un año determinado. La cantidad de unidades de trabajo será el resultado de dividir el precio unitario original entre US\$10,000 pero dicho monto se ajustara de la misma forma en que se ajustan los precios unitarios. Salvo cuando sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, si el contratista no cumple con su obligación de trabajo para un año este deberá pagar a PEP la pena convencional por mero retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El contratista deberá abandonar cualquier pozo o infraestructura cuando la continuidad de sus operaciones sea considerada antieconómica por PEP con base en la evaluación razonable del contratista. El contratista no tendrá derecho a recibir contraprestación por las siguientes obras: a) perforación y terminación de

pozos, b) la perforación y terminación de pozos relacionadas con cualquier pozo por sector, c) la perforación y terminación de pozos relacionados con pozos secos y pozos de inyección cuando las unidades de trabajo no excedan de 15% o 40% dependiendo del caso; d) cualquier obra ejecutada y no contemplada en el programa anual de trabajo aprobado por PEP; e) mantenimiento de un pozo que produzca menos de ochenta mil PCE por día; f) prospección sísmica 3D que exceda el tamaño inicial del área de trabajo a menos que sea aprobado con anticipación por PEP. A efecto de reducir los costos totales de PEP y previa autorización de esta, el contratista podrá llevar a cabo actividades conjuntas con otros contratistas que presten sus servicios bajo contratos similares en áreas adyacentes.

12. Descuento general ofertado. El descuento aplicables a los precios unitarios que ofertó el contratista.

13. Monto del contrato. La cantidad que será pagada al contratista considerando las unidades de trabajo previstas en el mismo contrato, así como el descuento indicado en la cláusula 12.

14. Contraprestación. El contratista deberá ejecutar las obras bajo su propio costo y gasto, y no tendrá derecho a recibir anticipos por trabajos hechos. PEP deberá pagar mensualmente al contratista la contraprestación basada en los precios unitarios por la ejecución de las obras de desarrollo, infraestructura y mantenimiento durante el mes anterior. El contratista reconoce que los pagos a que tiene derecho constituirán la única contraprestación por la ejecución de las obras a PEP, por lo que el contratista no tendrá derecho a reclamar ajuste, contraprestación o indemnización alguna relacionada de cualquier forma con la celebración, cumplimiento, rescisión o terminación del presente contrato, salvo por lo expresamente establecido en el mismo.

15. Forma de pago. Los pagos mensuales de la contraprestación se basaran en el avance de las obras de conformidad con el artículo 54 de la ley de Obras Públicas, siguiéndose el procedimiento establecido en el contrato, misma que será calculada de modo que la misma se pague por cada obra recibida durante un periodo de cuarenta y ocho meses contados a partir del mes de enero del año calendario siguiente a la fecha de recepción de la correspondiente obra. Igualmente se explica con detalle el procedimiento de pago mensual.

16. Seguros, fianzas y garantías: el contratista se obliga a obtener y entregar a PEP copia de las pólizas de seguro que indicadas en el anexo W del contrato, en las fechas convenidas en el mismo, mismas que deberán ser emitidas por instituciones de seguros debidamente autorizadas para operar los ramos correspondientes en México a satisfacción de PEP. Ahora bien con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato el contratista deberá obtener y entregar a PEP una **fianza inicial a favor de PEP** antes de la celebración del contrato, así como una **fianza anual a favor de PEP** dentro de los 5 días siguientes a la fecha de inicio de cada año. El contratista garantiza que cada una de las obras será ejecutada estrictamente de conformidad con las disposiciones aplicables, las especificaciones de construcción y estarán libres de defectos ya sean aparentes u ocultos. El contratista deberá a su costa y a satisfacción de PEP y en el periodo mas breve posible restaurar arreglar corregir reponer o rehacer aquellas partes de las obras que se determinen ineficientes, defectuosas o inconcidentes con las especificaciones de construcción.

17. Residencia de obra. PEP establecerá la residencia de obra dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato, la cual recaerá en un servidor público designado por PEP que fungirá como su representante ante el contratista y quien tendrá el poder y autoridad por si mismo para supervisar, vigilar, controlar, revisar los trabajos y monitorear la ejecución de

las obras y el cumplimiento de las obligaciones del contratista. La residencia de obra deberá establecer una bitácora dentro de los 5 días siguientes a la elaboración del contrato y llenará diariamente los avances de las obras en la bitácora, debidamente foliada.

18. Personal del contratista y grupo de consulta. El contratista proporcionará a PEP un resumen de las calificaciones y la experiencia del personal profesional asignado por el contratista para la ejecución de las obras. El personal directivo y operativo relacionado con el presente contrato deberá ser proporcionado por el contratista a su elección, debiendo contar con la experiencia necesaria para garantizar la correcta ejecución de las obras del contrato.

19. Propiedad de la información: copias y tecnología; confidencialidad. El contratista conviene y reconoce que toda la información que PEP le proporcione en relación con el contrato incluyendo información técnica, comercial o de otra índole así como toda la información desarrollada por el contratista será propiedad exclusiva de PEP, pero podrá ser utilizada por el contratista sin costo alguno para la ejecución de las obras durante la vigencia de este contrato. Toda la tecnología que sea desarrollada por el contratista exclusivamente con motivo de la ejecución de las obras será propiedad conjunta del contratista y de PEP y podrán ser utilizadas sin costo

por cualquiera de las partes o sus filiales. Adicionalmente conviene el contratista en utilizar la tecnología de punta mas adecuada para la ejecución de las obras incluyendo aquella que permita obtener el mejor rendimiento económico.

20. Caso fortuito o fuerza mayor. Salvo por disposición en contrario contenido en el mismo contrato, ninguna de las partes será responsable del incumplimiento o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que el retraso o imposibilidad de cumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor.

21. Rescisión del contrato y penas convencionales. En caso de que el contratista incumpla sus obligaciones y en particular en caso de que se encuentre en cualquiera de los supuestos que se indican en el mismo, o en general contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos, y requisitos que establecen la LOP, PEP podrá rescindir administrativamente el contrato. Esta rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa. En caso de rescisión PEP procederá a hacer efectivas las penas convencionales previstas y las garantías constituidas a su favor y de manera cautelar y de la misma se abstendrá de pagar las cantidades correspondientes a las obras ejecutadas pero aun no pagadas hasta que se otorgue el finiquito de obra. Se acuerdan las siguientes penas convencionales: **pena convencional por retraso en la ejecución de las obras;**

**pena convencional por retraso en la entrega de información; pena convencional por incumplimiento a obligación de trabajo de desarrollo; pena convencional por rescisión; pena convencional por falta de cumplimiento con las especificaciones de calidad.**

22. Terminación anticipada del contrato. De conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 62 de la LOP, PEP tendrá el derecho de dar por terminado en forma anticipada el contrato cuando ocurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave para PEP o no sea posible determinar a temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula 23 del contrato.

23. Suspensión temporal de la obra. PEP podrá suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución de las obras en cualquier momento y por causa justificada. La suspensión será comunicada por escrito al contratista, señalando las causas que motivan la suspensión, la fecha de inicio de la suspensión y la probable reanudación de las mismas. Esta suspensión no podrá ser indefinida por lo que en caso de no poder ser determinable, se procederá conforme a la cláusula 22.

24. Prorroga a la vigencia del contrato. La vigencia del contrato señalada en la cláusula 9 podrá ser prorrogada únicamente: a) si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor según lo previsto en la

cláusula 20; b) si PEP ordena al contratista la suspensión temporal de las obras según lo establecido en la cláusula 23 del contrato; c) si las obras no pueden ser ejecutadas o son retrasadas por causas imputables a PEP.

25. Modificaciones en monto y plazo del contrato. PEP y el contratista podrán modificar el contrato mediante convenios que formarán parte integral del mismo, siempre que las mismas no rebasen el 25% del monto del contrato o del plazo marcado en el mismo.

26. Indemnización. El contratista sacara en paz y a salvo, indemnizara y mantendrá libre de toda responsabilidad daño y perjuicio a PEP en contra de todas y cada una de las reclamaciones que se deriven de o se relacionen con cualquiera de los siguientes supuestos: a) cualquier daño perjuicio o lesión a cualquier personal propiedad de PEP o de terceros; b) cualquier daño, perjuicio o lesión que sufran los funcionarios, personal, empleados, agentes, invitados o licenciantes del contratista. c) cualquier infracción de cualquier patente, licencia, marca registrada u otros derechos protegidos utilizados en relación con o para la ejecución de las obras; d) cualquier omisión por parte del contratista o cualquier subcontratista de cumplir con cualquiera de las disposiciones aplicables; e) cualquier reclamación contra PEP, PEMEX o cualquier organismo subsidiario, por cualquier funcionario, mandatario, empleado o miembro del personal del contratista o de cualquier subcontratista; f) cualquier reclamación contra PEP, PEMEX o sus otros organismos subsidiarios por responsabilidades ambientales; g) cualquier

reclamación por daños a carreteras, puentes o cualesquiera otras vías de comunicación que sea causado durante el transporte de los materiales de trabajo h) cualquier reclamación contra PEP, PEMEX o sus organismos en virtud de la falsedad o inexactitud de las aseveraciones o garantías establecidas en el contrato. El contratista será el único responsable en caso de que sus trabajadores cometan conductas que puedan constituir delitos que causen agravio al patrimonio de PEP, siendo facultas de PEP rescindir el contrato conforme al procedimiento establecido y sin determinación del Ministerio Público a la denuncia presentado por tales hechos.

27. Limitación de responsabilidad. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el contrato, ninguna de las partes será responsable por pérdidas o daño y perjuicios indirectos de cualquier tipo que deriven o que de alguna manera se relacionen con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

28. Disposiciones ambientales. PEP solo será responsable ante el contratista por las disposiciones aplicables y las buenas prácticas de la industria del petróleo, por las responsabilidades ambientales previas a la fecha efectiva en el área de trabajo. PEP indemnizara y liberara de toda responsabilidad al contratista, sus filiales y sus respectivos consejeros funcionarios y otros empleados, representantes, contratistas y subcontratistas por cualesquiera reclamaciones o demandas por responsabilidades ambientales previas a la fecha efectiva relacionadas con el área de trabajo.

29. Cesiones y cambio de control. Ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente sus respectivos derechos y obligaciones derivados de este contrato. No obstante lo anterior PEP podrá en cualquier momento ceder gravar o transferir sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato a cualquiera de los otros organismos subsidiarios o a PEMEX, al gobierno mexicano o a cualquier otra entidad del gobierno mexicano, siempre que el cesionario de PEP acredite de forma razonable al contratista su capacidad de dar cumplimiento a las obligaciones asumida por PEP en el contrato. El contratista no podrá ceder o gravar total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de sus derechos de cobro sobre la contraprestación en cuyo caso requería la aprobación previa por escrito de PEP. Salvo que se cuenta con consentimiento previo y por escrito, los accionistas del contratista no podrán efectuar ningún traspaso de sus acciones o participaciones en el capital social si como consecuencia de dicho traspaso o acto se verifica un cambio de control del contratista

30. Financiamiento. El contratista reconoce que PEP a través de PEMEX y con sujeción a lo dispuesto por la LEY General De Deuda Pública, podrá obtener financiamientos de cualquier institución de crédito o institución financiera nacional o extranjera para los fines que estime pertinente. PEMEX y sus Organismos Subsidiarios, PEP incluido, no otorgarán garantía alguna al contratista ni a sus prestamistas; queda entendido además que, salvo que

PEP acuerde lo contrario, tampoco se entregará información contable u operativa, ni prestara cualquier otro tipo de asistencia encaminada a que el contratista contrate cualquier otro tipo de financiamiento para realizar las actividades contempladas en el presente Contrato.

31. Ley aplicable, perito independiente, arbitraje y actividades comerciales.

El contrato se regirá e interpretara de conformidad con las leyes mexicanas incluyendo la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones aplicables. Las partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo cualesquiera diferencias en materia técnica operacional y/ o aquellas que deban someterse a un perito independiente de conformidad con una disposición expresa del contrato o por acuerdo de las partes. En caso de que las partes no lleguen un acuerdo las partes convienen sujetarse a la decisión del perito independiente en los términos de esta cláusula. Queda entendido que un tribunal no puede ordenar un embargo precautorio o un embargo para auxiliar en la ejecución de una sentencia o ejecución sobre cualesquiera bienes de PEP, PEMEX y sus otros Organismos Subsidiarios de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

32. Notificaciones e idioma. Todas las notificaciones y avisos que las partes deban hacerse de conformidad con el contrato serán por escrito y tendrán efectos cuando sean recibidas por el destinatario. Si son notificaciones relacionadas con aspectos técnicos deberán ser entregadas en forma

personal a la residencia de obra o al destinatario de la misma en el área de trabajo; si son dirigidas al contratista, podrán ser entregadas en forma personal al superintendente de construcción en el área de trabajo o bien enviada por correo certificado con acuse de recibo. Todas las notificaciones deberán ser hechas exclusivamente en idioma español a excepción de las documentaciones técnicas que podrán ser entregados en español y en dado caso con una traducción al inglés.

33. Impuestos. Cada una de las partes deberá cubrir los impuestos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables, en el entendido de que PEP realizará las retenciones que en todo caso esté obligada a realizar de conformidad con las Disposiciones aplicables; el contratista será responsable y pagará todos los impuestos que existan o pudieran existir que graven al contratista o a sus funcionarios y empleados en relación con la celebración o cumplimiento de este contrato.

34. Subcontratación de obras. El contratista no tendría el derecho de subcontratar la administración y dirección de las obras, la interpretación de datos geofísicos, la elaboración de modelos geológicos, la ingeniería de yacimientos e ingeniería de producción, el control geológico de la perforación y el control de la perforación. Todo lo demás podrá ser objeto de subcontratación. El contratista seguirá siendo responsable de las obligaciones.

35. Obligaciones laborales. Ningún funcionario, empleado, mandatario o

miembro del personal del contratista o de subcontratistas será considerado como empleado de PEP. El contratista o subcontratistas serán los únicos responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social a favor de los mismos.

36. Contenido nacional programas de entretenimiento y transferencia de tecnología. En caso de subcontratación de las obras indicadas en la cláusula 34, el contratista deberá dar preferencia a la adquisición de bienes de origen mexicano, y a la contratación de servicios prestados por empresas mexicanas, privadas o estatales, siempre que tales sean competitivos en cuanto a precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones relevantes a la subcontratación. Por bienes de origen mexicano y servicios prestados por empresas mexicanas se entenderá bienes y servicios que son manufacturados o suministrados por oficinas e industrias ubicadas en México, que regularmente suministren tales bienes y servicios al mercado mexicano.

37. modificaciones y renunciias. Cualquier modificación al contrato deberá hacerse por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, la renuncia de cualquier derecho o disposición por cualquiera de las partes, deberá hacerse conforme al consentimiento expreso de dicha parte y constar por escrito.

38. relaciones con autoridades. Las partes reconocen que las autoridades gubernamentales competentes tendrán las atribuciones que les señalen la LOAPF la LOP, sus respectivos reglamentos así como la Ley de Presupuesto,

Contabilidad y Gasto Público Federal, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; el contratista se obliga a colaborar y facilitar el ejercicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades gubernamentales competentes, conforme a dichas disposiciones y en complemento a lo dispuesto en los capítulos referentes a las compras del sector público de los tratados de libre comercio celebrados por México.

39. anexos del contrato. En este capítulo se especifican los anexos que detallan las obras a realizar. Mismos que van de la letra A al FF.

40. acuerdo total. El contrato incluye de manera completa y exclusiva todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las partes en relación con el mismo. Ninguna declaración dada con anterioridad a la celebración, influirán en la interpretación del mismo, salvo las respuestas dadas por escrito por PEP a los licitantes en la serie de preguntas.

41. autonomía de las disposiciones. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de una o más de las disposiciones del contrato que sea declarada así por un tribunal arbitral, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las demás disposiciones.

42. Definiciones encabezados y referencias. Se explican los términos utilizados en el contrato, algunos de los cuales ya se han especificado en líneas anteriores.

#### **4.4 Análisis de las bases de licitación y lineamientos de adjudicación.**

##### **4.4.1 convocatoria**

En primer lugar, se tiene la convocatoria publicada en el diario oficial de la federación en la sección relativa a PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EL CONVOCANTE ES LA Dirección Ejecutiva de Contratos de Servicios Múltiples, y la misma es anunciada como licitación pública internacional. En la misma convocatoria se indica el costo de las bases de licitación, tanto en ventanilla como vía comprante, la fecha límite para adquirirlas, la fecha de la junta de aclaraciones, fechas de visitas al lugar de los trabajos así como la de la presentación de proposiciones y apertura técnica y actos de apertura económica.

Igualmente se señalan las fechas y horarios de los actos de recepción de proposiciones, apertura técnica y apertura económica, y el lugar donde se llevarán a cabo, en este caso, el edificio EXITAM, ubicado en Avenida Marina Nacional 350, planta baja, colonia Huasteca.

Se hace hincapié en la no subcontratación de administración y dirección de las obras, salvo las especificadas en el contrato muestra.

La propuesta debe entregarse en idioma español y las proposiciones deberán cotizarse en dólares americanos. Igualmente se debe acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera conforme al artículo 26 fracciones III, IV y XII del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las mismas.

#### **4.4.2 documentación y análisis de las empresas licitantes.**

Ahora bien del análisis de la documentación que entregan las empresas licitantes, podemos encontrar la forma de cumplimiento con las bases de licitación, aclarando que la empresa no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 51 de ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, que cuenta con el capital requerido para la licitación, respaldando su dicho en estados de cuenta auditados, así como la aclaración del objeto social de la empresa, en este caso y tomando como ejemplo a Repsol Exploración, S.A., esta aclara: *"que el objeto social de mi representada es el siguiente: la investigación, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, así como cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente con dicho objeto social según libre determinación de la junta general de accionistas y en la forma jurídica que la misma acuerde."*

Además de estas especificaciones, se señala un domicilio en la ciudad de México, y comprometiéndose al caso de que la empresa resulte favorecida, a constituir una nueva sociedad bajo las leyes mexicanas a fin de poder celebrar el contrato. Todo lo anterior va acompañado de sus respectivos anexos.

#### **4.4.3 acta de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas**

A continuación, analizaremos las actas; primeramente la de presentación de proposiciones y propuestas técnicas.

En primer lugar, se señala la hora y la fecha en que se realiza, misma que es la señalada en las bases de licitación, el lugar donde se celebra y el motivo de la reunión; acto seguido se informa el número de empresas que compraron las bases de licitación, indicando si las mismas se presentaron a la reunión y si las mismas presentaron propuesta o carta disculpa. Acto seguido, se procede a la revisión de la documentación que integra la propuesta en sus aspectos legales-técnicos así como la documentación que integra la propuesta económica. Misma que se entrega en sobres separados; esta última sin abrirse y solo rubricándose queda en custodia de la Dirección Ejecutiva de Contratos de Servicios Múltiples, misma que se entrega al notario público presente en la reunión y quien da fe de los hechos ahí acontecidos.

A continuación, se efectúa la revisión cuantitativa de los documentos contenidos en la propuesta técnica, indicando si en principio la empresa cumple con lo establecido para la primera etapa de la licitación, por lo que se acepta para su análisis detallado.

El mismo procedimiento se realiza con las empresas que han presentado propuesta.

Se realiza una relación de licitantes, donde se indica si el licitante por conducto de su representante legal presentó una propuesta aceptable, si presentó carta disculpa o si la propuesta resultó inviable; se señala la fecha en que se dará a conocer el dictamen técnico tras haber realizado un análisis de las propuestas técnicas recibidas y se procederá a la apertura de la propuesta económica. Con las firmas y rubricas de todos los asistentes se da por terminado el acto.

#### **4.4.4 acta de la segunda etapa del proceso de licitación**

Igualmente que con la primer acta comienza señalando lugar, fecha, y la razón de la reunión, relativa a la segunda etapa del proceso de licitación correspondiente a la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios.

Ahora bien, el notario asistente a la reunión pasada hace entrega de los sobres que contienen las propuestas económicas manifestando que es el mismo que le fue entregado en el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.

de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Obras Publicas, se procede a dar lectura al resultado del dictamen que contiene el resultado de la evaluación sobre el análisis cualitativo y detallado a la propuesta técnica presentada y aceptada en la cual declara si es o no solvente técnicamente. Por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en la convocatoria.

El representante de PEP muestra a los servidores y licitantes los sobres debidamente cerrados y sellados que contienen las propuestas económicas presentadas por los licitantes de acuerdo con el acta previa, por lo que de acuerdo al artículo 3 fracción V de la Ley de Obras Publicas se procede a la apertura de la propuesta económica. Se efectúa la revisión cuantitativa de los documentos contenidos en la propuesta económica de los licitantes cuya propuesta técnica fue declarada solvente en cuanto a los requisitos solicitados en las bases de licitación.

Una vez hecho lo anterior se dio lectura al importe al importe contenido en el catalogo de precios unitarios de la propuesta de los licitantes que cumplieron con lo establecido para la segunda etapa las cuales se reciben para su análisis cualitativo y detallado posterior por ka entidad. Con fundamento en los artículos 37 fracción VI de la LOPSRM, 34 de su reglamento, se hace constar que se rubrico el catalogo de precios unitarios originales de las propuestas que se recibieron. Acto seguido se hace una relación de licitantes cuya propuesta fue aceptada o desechada así como los interesados que asistieron al acto.

#### **4.4.5 acta de fallo**

al igual que en las actas anteriores, se señala hora fecha y lugar donde se lleva a cabo la reunión, la cual tiene por objetivo dar a conocer el fallo de la licitación publica correspondiente al contrato de obra publica sobre la base de precios unitarios de conformidad con lo dispuesto por el articulo 39 de la LOPSRM

De conformidad con el articulo anteriormente citado, 39 penúltimo párrafo de su reglamento se da lectura del resultad del dictamen suscrito por el director ejecutivo de contratos de servicios múltiples, dando así a conocer el resultado del dictamen.

En este resultado se designa cual es la proposición designada para llevar a cabo los trabajos de ejecución de las obras relacionadas con el desarrollo, infraestructura y mantenimiento de gas no asociado indicando el monto y el plazo de ejecución.

Acto seguido PEP determina que el licitante es el ganador, reiterando el monto del contrato y señalando que será el quien firme el contrato correspondiente a dicha licitación.

Esta acta surte efectos de notificación personal para el licitante ganador y en consecuencia se le reitera la obligación de firmar el contrato y sus anexos a mas tardar en la fecha que las partes convengan dentro de los siguientes 30 días a la emisión del fallo apercibido que en caso de no hacerlo por causas imputables a el se procederá de acuerdo a los artículos 77 y 78 de la LOPSRM.

Igualmente se reitera la obligación del licitante a entregar dentro de los quince días siguientes a la notificación del fallo las garantías y seguros establecidos en la cláusula 24 del modelo de contrato.

#### **4.5 La subcontratación para la realización de las obras.**

La cláusula 34 del citado contrato textualmente dice:

*“CLÁUSULA 34: SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 33 fracción XVI y 47 párrafo cuarto de la ley de obras públicas, y lo dispuesto en las bases de licitación, y en esta cláusula, el contratista no tendrá el derecho de subcontratar la administración y dirección de las obras, la interpretación de datos geofísicos, la elaboración de modelos geológicos, la ingeniería de yacimientos e ingeniería de producción, el control geológico de la perforación y el control de la perforación, salvo por dichas actividades, todas las demás podrán ser objeto de subcontratación.*

*No obstante cualquier subcontratación que el contratista realice, el contratista continuará siendo directa y exclusivamente responsable de la ejecución de las obras, como si dicha subcontratación no hubiere ocurrido, y por lo tanto, será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de las obras.”*

Como puede observarse, la subcontratación de obras esta permitida aparentemente con la única condición de que el objeto de la misma no sea el ejercicio de alguna de las actividades principales de construcción mantenimiento y desarrollo de los campos de gas, actividades que deben

estar a cargo únicamente de la contratista ganadora de la licitación.

Independientemente de si se subcontrata o no, la empresa contratista siempre deberá ser quien responda por las actividades realizadas así como por las acciones del personal a su cargo, sea empleado propio o sea empleado de alguna de sus subcontratantes, y siempre deberá ser apta para solucionar los problemas que se presenten, de manera que PEP no salga implicado en ninguno.

Ahora bien si se lee con detenimiento puede preguntarse, ¿Cuál es la razón de que no pueda subcontratarse empresas para la realización de las actividades principales del contrato? Creo a mi parecer que la razón es muy sencilla, y es que si se permitiera a la empresa ganadora la subcontratación de ese tipo de obras, será mas practico realizar contratos separados con cada una de las empresas para la realización de su cometido, y no la celebración de un contrato de servicios que como su nombre dice, son múltiples, es decir, la empresa ganadora debe ser capaz de realizar todas las actividades para poder ser merecedora del contrato.

## CONCLUSIONES

### CAPITULO I: Generalidades de la Administración Pública Federal.

1. la Administración Pública es una actividad propia del estado que se realiza a través de diversos organismos y dependencias, en la que se determina y distribuye la actividad política, para la realización de los fines del estado, los intereses públicos y el derecho que se ofrece como elemento coercitivo dentro de la estructura social.
2. la Administración Pública en México se divide en centralizada y paraestatal, y esta es regulada por las leyes orgánicas que expida el congreso, definiendo sus atribuciones.
3. el Derecho Administrativo es una rama de derecho público encargada de la organización y actuación de la Administración Pública de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.
4. la centralización administrativa es la forma de organización del poder ejecutivo, en la que predomina la subordinación jerarquizada de las dependencias administrativas que la integran en torno a las decisiones que dicte la persona que ocupa el centro de esa unidad y que lleva como finalidad atender necesidades colectivas, estando en el centro de dicho vértice el Presidente de la Republica y en forma descendente todos sus

colaboradores.

5. los organismos descentralizados conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente de la República directamente o a través de las dependencias competentes. Dichas dependencias gozaran de personalidad y patrimonio propios.

## **CAPITULO II. Contratos De La Administración Pública**

1. de acuerdo al artículo 134 de nuestra carta magna, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, siempre y cuando dichos procedimientos sean idóneos, de no ser así, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
2. un contrato es la forma específica de convenio, en la que solo se crean o transmiten los derechos y las obligaciones, y sin embargo, si además de ello,

queremos modificar o extinguir, el nombre correcto del acto sería convenio. el convenio en sentido general es el acuerdo de dos o más voluntades y que se manifiesta e forma exterior para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

3. se necesita de consentimiento y objeto como elementos indispensables para la existencia de cualquier contrato; siendo el consentimiento el acuerdo de dos o más voluntades que se manifiestan en forma exterior, y el objeto la prestación, actuación o comportamiento de deudor o de los deudores sobre el cual confía el acreedor, y que puede considerarse como la exigencia de la relación obligatoria.
4. de igual manera, son necesarios ciertos elementos para asegurar la validez del contrato, siendo estos la capacidad legal de las partes, la ausencia de vicios del consentimiento, licitud del objeto, y formalidad.
5. el contrato administrativo es el acuerdo de voluntades celebrado por una parte la administración pública y por la otra, personas privadas o públicas con la finalidad de crear modificar o extinguir una situación jurídica de interés general. Estos contratos necesitan de ciertos elementos esenciales (sujeto, competencia y capacidad, consentimiento, forma objeto, causa y régimen jurídico especial) y no esenciales (plazo, conmutabilidad, intransferibilidad, licitación, garantías y sanciones)

### **CAPITULO III: Petróleos Mexicanos.**

1. Petróleos Mexicanos es una empresa de gobierno creada por el general Lázaro Cárdenas, en respuesta a una necesidad colectiva del pueblo por mejores condiciones de trabajo respecto a las petroleras extranjeras así como al dominio que se supondría debería tener el estado sobre la totalidad de sus recursos, tal como lo establece el artículo 27 constitucional; creada a partir de un decreto expropiatorio.
2. la estructura y organización de Petróleos Mexicanos, esta contenida en diversos ordenamientos legales, tales como la Ley de Petróleos Mexicanos, en cierta medida en la derogada Ley orgánica de Petróleos Mexicanos así como en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; dichos ordenamientos señalan la división en Organismos Subsidiarios, la competencia y área de acción de cada uno de estos, así como la estructura interna de la citada paraestatal.

### **CAPITULO IV: los Contratos de Servicios Múltiples celebrados por PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**

1. los llamados contratos de servicios Múltiples, son Contratos de Obra Pública, sobre la Base de Precios Unitarios celebrados por PEMEX Exploración y Producción, Organismo Subsidiario de Petróleos Mexicanos, y que tienen su fundamento en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las mismas.

2. Los contratos de servicios Múltiples son ofertados mediante licitación pública internacional, misma que es publicada en el Diario Oficial de la Federación, dejando abierta la propuesta a toda aquella empresa Petrolera que se sienta con la capacidad de cumplir a cabalidad lo establecido en las bases de licitación así como en el contrato muestra que se entrega al comprar las bases. Sin embargo, la empresa ganadora debe comprometerse a la creación de un organismo regido por las leyes mexicanas para la realización del objeto del contrato.
3. La función principal del contrato es el encargo a un contratista de las obras tendientes al desarrollo mantenimiento e infraestructura de campos de gas no asociado en una cuenca determinada, a cambio de una contraprestación prevista en el mismo contrato, y todo esto con la estricta supervisión de PEP.
4. al analizar detenidamente el clausulado, podemos encontrar la forma de calcular los precios unitarios, la forma de pago de los mismos y los modos de cumplimiento en los volúmenes de producción de gas, así como lo tendiente a los excesos o incumplimientos por parte de la contratista. igualmente encontramos el interés de PEP por no perder el control de la producción.
5. en cuanto a la subcontratación, el contrato es muy claro al señalar la no subcontratación en cuanto a las obras se refiere, esto podría referirse a que es la contratista la que se obliga y la que da certeza de la calidad de sus servicios,

mismos que son ofrecidos durante la licitación correspondiente, por lo que si la contratista decide hacer subcontrataciones estas pudieran no cumplir con la calidad ofrecida por la empresa licitante, llegando así al incumplimiento que inevitablemente derivara en una rescisión de contrato.

**PROPUESTA:**

Una vez analizado el clausulado y el contenido del contrato, nos encontramos con diversas lagunas que pueden ser fácilmente subsanadas; si bien en la actualidad no hay CSM por celebrar, dado que su duración es de 20 años con opción a prórroga y que las cuencas donde son susceptibles de realizarse están en este momento siendo explotadas, eso no significa que para un futuro, los próximos contratos incluyan ciertos cambios.

En primer lugar, y como propuesta obligada, será la inversión en la infraestructura de PEMEX Exploración y Producción, de tal manera que no se tenga la necesidad de celebrar el contrato objeto de investigación. Esto toda vez que como el artículo 27 constitucional establece, solo el estado tiene la facultad de explotar los hidrocarburos.

Ahora bien, en el supuesto de que sea necesaria la celebración de los contratos de nueva cuenta, como segunda propuesta yo sugeriría que la licitación pública no se realice de forma internacional, sino que sean únicamente empresas mexicanas las que participen en esta, siendo que si estas no cumplen con todos los requerimientos o en su defecto no pueden cumplir con todas las obligaciones, estas estén en

facultad de asociación entre ellas para poder ofrecerle al estado una propuesta técnica y económica digna. Esto en la práctica, también lo realizan las empresas extranjeras, tal es el caso de Petrobras, Teikoku Oil y Repsol S.A. quienes crearon una sociedad para la correcta explotación en la cuenca de Burgos.

En tercer lugar expondría la necesidad de dejar intacta la cláusula de no subcontratación para los efectos de la realización del contrato. A fin de cuentas, si se realiza una subcontratación en el aspecto administrativo, y no técnico y de realización del objeto del contrato, no influye en la calidad del trabajo, además que, el contratista siempre será responsable de sus actos.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

1. Acosta Romero Miguel (2003). Compendio de Derecho Administrativo parte general. México: Porrúa.
2. Acosta Romero, Miguel (1998). Derecho Administrativo Especial. México: Porrúa.
3. Castrejón García Gabino Eduardo (2006). Derecho Administrativo I. México. Cárdenas Velasco Editores.
4. Gálvez, Arturo (1988). La Industria Petrolera en México. Una crónica III. México. Petróleos Mexicanos.
5. Gobierno de México (1940). El Petróleo de México. Recopilación de Documentos oficiales del conflicto de Orden Económico de la Industria Petrolera, con una introducción que resume sus motivos y consecuencias. México. Petróleos Mexicanos
6. Gobierno de México (1988). El Petróleo de México, Tomo I. México. Petróleos Mexicanos
7. González Sandoval, Rodrigo (2003). La Licitación y el Contrato Administrativo. México: Porrúa.
8. López Elías, José Pedro (1999). Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
9. López Portillo y Weber, José (1988). El Petróleo en México, su Importancia/ sus Problemas. México. Petróleos Mexicanos.
10. Martínez Alfaro, Joaquín (2001). Teoría de las Obligaciones. México.

Porrúa.

11. Martínez Morales, Rafael I. (2002). Derecho Administrativo 3er y 4o. Cursos. México: Oxford University Press
12. Pérez Fernández del Castillo, Bernardo (2005). Contratos Civiles. México: Porrúa.
13. Sánchez Gómez, Narciso (2003). Primer Curso de Derecho Administrativo. México: Porrúa.
14. Narciso Sánchez Gómez (2003). Segundo Curso de Derecho Administrativo. México: Porrúa.
15. Sánchez Medal Ramón (2005). De los Contratos Civiles. México: Porrúa.
16. Ernesto Gutiérrez y González (2003). Derecho de las Obligaciones. México: Porrúa.
17. Roberto San Román Aranda (1999). Las Fuentes de las Obligaciones. México. Mc Graw Hill.
18. Zamora y Valencia, Miguel Ángel (2004). Contratos Civiles. México. Porrúa

## **LEGISLACIÓN**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo
3. Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
5. Ley Federal de Entidades Paraestatales

6. Ley de Petróleos Mexicanos.
7. Código Civil Federal
8. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
9. Reglamento de la Ley de Petróleos mexicanos
10. Reglamento de Trabajos Petroleros.